

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA **VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARIO ALANÍS ALANÍS, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO, HERIBERTO CANO MARCHÁN, OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA, HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA, ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA, MARÍA

ISABEL MONCADA CERDA, JOVITA MORÍN FLORES, ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

**DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES. Y  
DIPUTADO AUSENTE SIN AVISO, HUMBERTO GARCÍA SOSA.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 39 DIPUTADOS PRESENTES Y 3 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁ DURANTE LA SESIÓN LA DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

**ORDEN DEL DÍA:**

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012.

**A**CTA NÚM. 335 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE 2012, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.**  
**JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA

VEINTITRÉS DE MAYO DE 2012, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 37 LEGISLADORES; DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN SE INCORPORARON 3 DIPUTADOS, PARA UNA ASISTENCIA TOTAL DE 40 LEGISLADORES. EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**INFORME DE COMISIONES:**

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, ANTES DE DAR LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6848, SOLICITÓ AL PRESIDENTE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISPENSAR EL TRÁMITE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 149 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, PARA QUE LA REFORMA CORRESPONDIENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS HACIA LAS MUJERES EN EL SENO FAMILIAR, PUEDA SER DISCUSITA Y VOTADA EN ESTE MISMO PERÍODO ORDINARIO, A FIN DE QUE ENTRE EN VIGOR LO ANTES POSIBLE POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA. FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6848, RELATIVO A REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CÓDIGO CIVIL, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A HOMOLOGAR CON LA LEY GENERAL DE LA MATERIA NUESTRO MARCO NORMATIVO EN EL TEMA DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN LAS DIP. MARÍA ISABEL MONCADA CERDA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA Y EL DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE**

**NUEVO LEÓN, POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS. NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7012, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. GUILLERMO CUEVA SADA Y MIEMBROS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN RELACIÓN A IMPLEMENTAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN LA EDUCACIÓN AMBIENTAL. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y MARIO ALANÍS ALANÍS.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 38 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN.**

EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7018, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CREA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INTERVINIERON EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME, HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ Y MARIO ALANÍS ALANÍS.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.** INTERVINO EN LO PARTICULAR EL DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ART. 10 FRACCIÓN IV.- **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.** INTERVINO TAMBIÉN EN LO PARTICULAR EL DIP. JAIME GUADÍAN MARTÍNEZ, CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN EN EL ARTÍCULO 12. INTERVINIERON LOS DIP. FRANCISCO JAVIER BUSTILLOS SOTO Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, SOLICITANDO QUE LAS RESERVAS DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 SE REALICEN EN UNA SOLA VOTACIÓN. **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** INTERVINO LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II. INTERVINO EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ CON MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA, LA CUAL FUE ACEPTADA POR LA DIPUTADA PROMOVENTE.- **FUERON APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.** NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.

LA DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6888, RELATIVO A ESCRITO SIGNADO POR EL C. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, QUIEN PRESENTA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS LICENCIADOS JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO, AURORA GÁMEZ CANTÚ Y JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES. ACORDÁNDOSE DEJARLA SIN MATERIA. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.**

EL DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7128, RELATIVO A INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2010. ACORDÁNDOSE QUE NO ES DE APROBARSE. INTERVINO EN CONTRA DEL DICTAMEN LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA<sup>3</sup>. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA Y HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES.**

EL DIP. ENRIQUE PÉREZ VILLA, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7324, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y EL SÍNDICO SEGUNDO, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN UN MONTO DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL AL AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR UN TOTAL DE CIEN MILLONES DE PESOS. LO ANTERIOR EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO QUE SE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 50 MILLONES 145 MIL 762 PESOS, NO SERÍA UTILIZADO EN LA REESTRUCTURA MENCIONADA. ACORDÁNDOSE AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LA MODIFICACIÓN DEL RUBRO DE FINANCIAMIENTO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA ALCANZAR UN TOTAL DE 150 MILLONES 145 MIL 662 PESOS, DE LOS CUALES 50 MILLONES 145 MIL 662 PESOS, SE UTILIZARÁN PARA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA Y 100 MILLONES DE PESOS, PARA SER APLICADOS EN INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN UNA REESTRUCTURA AL FONDO DE PENSIONES DEL MUNICIPIO.- INTERVINO A

**FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. ENRIQUE PÉREZ VILLA.- EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 38 VOTOS.**

**ASUNTOS GENERALES:**

EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITÓ QUE EN VIRTUD DE QUE ESTÁN POR CONCLUIR LAS TRES HORAS REGLAMENTARIA DE LA SESIÓN Y HAY TODAVÍA DOS PARTICIPACIONES MÁS, PROPUZO SE PRORROGUE LA MISMA, HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL RESPONSABLE DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES QUE LE OTORGA LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, CONSIDERE EL APLAZAMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA PUEDA PROCEDER A LA VERIFICACIÓN DEL ALCANCE LEGAL DE SU CONTENIDO. ASÍ MISMO, SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, CONVOQUE AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ A UNA REUNIÓN DE TRABAJO A FIN DE CONOCER EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORÍA Y ANALIZAR EL ALCANCE DEL MISMO.- **FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASÍ MISMO, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE 23 VOTOS A FAVOR, 14 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

LA DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, RECORDÓ EL DÍA DEL ESTUDIANTE EN MÉXICO, QUE SE REMONTA AL AÑO 1929 CUANDO LOS ESTUDIANTES DE LA AHORA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SE LANZARON A LA HUELGA A FAVOR DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, QUIENES FUERON AGREDIDOS POR LA POLICÍA CAPITALINA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE DERECHO EL DÍA 23 DE MAYO. POR ELLO, LOS ALUMNOS RECLAMARON QUE ESTE DÍA FUERA RECORDADO COMO EL “DÍA DEL ESTUDIANTE”.

EL DIP. MARIO ALANÍS ALANÍS, PRESENTÓ PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN, LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, PARA QUE EN USO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES TENGA A BIEN APOYAR LA TERMINACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL

CAMINO DE “HACIENDA CERRITOS” “CAMINO LA BOQUILLA” EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN; POR LOS DIVERSOS BENEFICIOS QUE ÉSTO REPRESENTARÍA PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS COLINDANTES. INTERVINIERON A FAVOR LOS DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO Y HUMBERTO GARCÍA SOSA.- FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO **POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** ASIMISMO, FUE APROBADO EL **PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.** ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.

A CONTINUACIÓN, SE DIO LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

**EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA,** SOLICITANDO AL

C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA SE INCORPORÓ A LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN SE INCORPORÓ A LA SESIÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS.

**EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY ASUNTOS EN CARTERA.**

AL NO HABER ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

**NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 7389/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2012, A LAS 11:54 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7389/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 8 DE MAYO DE 2012 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **7389/LXXII**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. ANTECEDENTES. INDICA LA PROMOVENTE QUE LA FACILIDAD PARA OBTENER PERFILES GENÉTICOS HA REVOLUCIONADO LA IDENTIFICACIÓN HUMANA PARA RESOLVER CASOS CRIMINALES ASÍ COMO DETERMINAR RELACIONES BIOLÓGICAS DE PARENTESCO, ADEMÁS MENCIONA QUE GRACIAS AL PERFIL GENÉTICO ES POSIBLE REALIZAR COMPARACIONES QUE PERMITAN ESTABLECER PARENTESCO O FILIACIÓN Y POR TANTO PUEDE EMPLEARSE PARA DETERMINAR PATERNIDAD O MATERNIDAD. REFIERE QUE PARA REALIZAR UNA PRUEBA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD, SE DEBEN DE

COMPARAR LOS PERFILES GENÉTICOS TENIENDO EN CUENTA QUE EL HIJO O HIJA DEBE COMPARTIR CON SU PADRE Y MADRE BIOLÓGICOS, AL MENOS UN GEN HOMÓLOGO AL DE SUS PADRES EN CADA SISTEMA ESTUDIADO. POR LO ANTERIOR MENCIONA QUE EN EL ÁMBITO FAMILIAR ESTA PRUEBA ES DE GRAN UTILIDAD Y QUE GRACIAS A ELLA ES POSIBLE DETERMINAR LA PATERNIDAD O MATERNIDAD, YA QUE AL NO RECONOCERSE LA FILIACIÓN LA LEY ESTABLECE QUE ESTE TIPO DE PRUEBAS PUEDE OBTENERSE POR MEDIO DE UN JUICIO SEGUIDO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, TAL Y COMO LO SEÑALAN EL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SUS ARTÍCULOS 381 BIS Y 190 BIS IV, PRIMER PÁRRAFO, RESPECTIVAMENTE. EN ESE TENOR SEÑALA, QUE PARA DETERMINAR LEGALMENTE LA FILIACIÓN A TRAVÉS DE LA VÍA JUDICIAL ANTE LA NEGATIVA DE UN PRESUNTO PROGENITOR A RECONOCERLA, SE DEBE DE PRACTICAR LA PRUEBA DEL ADN Y QUE PARA ELLO LAS INSTITUCIONES QUE LA PRACTIQUEN DEBEN DE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO MUY ESTRICTO EL CUAL DEFINE COMO CADENA DE CUSTODIA, Y LA CUAL TIENE COMO FIN EL ASEGURAR QUE EN NINGÚN MOMENTO DEL PROCESO LOS PARTICIPANTES ENTREN EN CONTACTO CON LAS MUESTRAS. POR LOS MOTIVOS ANTES CITADOS ES QUE PUNTUALIZA QUE LA TOMA DE MUESTRAS EN ESTE CASO SÓLO PUEDE SER REALIZADA POR PROFESIONALES DE LA SALUD O LA JUSTICIA, LOS CUALES SERÁN RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y CUSTODIA DE LAS MISMAS

HASTA EL MOMENTO DE SU ENVÍO AL LABORATORIO, POR LO CUAL INDICA QUE NO CUALQUIER INSTITUCIÓN O LABORATORIO PUEDEN SER APTOS PARA REALIZAR UNA PRUEBA DE ADN EN PROCESOS JUDICIALES. AHORA BIEN, LA PROMOVENTE NOS HACE VER QUE EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS Y QUE PERTENECEN AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, SE SEÑALA QUE LA MENCIONADAS PRUEBAS DEBEN DE SER REALIZADAS POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SIN EMBRAGO MENCIONA QUE EN LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, NO SE CONTEMPLA EL MECANISMO PARA EMITIR LA CERTIFICACIÓN EN COMENTO, NI MUCHO MENOS LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR QUIENES PRETENDAN HACERLO, LO CUAL HA TRAÍDO COMO CONSECUENCIA QUE EN INNUMERABLES PROCESOS JUDICIALES, EN LOS CUALES HA QUEDADO PLENAMENTE COMPROBADO LA FILIACIÓN DE UN PROGENITOR A TRAVÉS DE PRUEBAS DE ADN, SE IMPUGNEN LAS RESOLUCIONES BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LA PRUEBA NO FUE REALIZADA POR UNA INSTITUCIÓN CERTIFICADA, CON LA GRAVE CONSECUENCIA DE OTORGARLE LA RAZÓN AL PROGENITOR QUE SE NIEGA A CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES DE PADRE O MADRE, DEJANDO EN TOTAL DESAMPARO AL MENOR. POR TAL MOTIVO, ES QUE PROPONEN A ESTA SOBERANÍA REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO ANTERIOR PARA PRECISAR QUE QUIENES REALICEN

LAS PRUEBAS DE ADN, SEAN ÚNICAMENTE INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, INDICA EN SU PÁRRAFO TERCERO QUE “*...LA NIÑEZ TIENE DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SANO ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA, PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE ATENDERÁ AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ....*” EN ESE TENOR, DEBEMOS SEÑALAR QUE PARA PODER ATENDER EN TODO CASO EL

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ COMO LO SEÑALA EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL LOCAL ANTES CITADO, ES NECESARIO TENER EN CUENTA NUESTRA RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES, LA CUAL COMO SE MENCIONA EN EL NUMERAL ARRIBA TRASCRITO, ES EL EXPEDIR LAS LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DEL MENOR A TODOS SUS DERECHOS. AHORA BIEN, SE ESTABLECE QUE UNO DE LOS DERECHOS A LOS QUE TIENE ACCESO EL MENOR ES EL DE UNA CONVIVENCIA FAMILIAR, ESTO ENTENDIDO DESDE UN PUNTO DE VISTA PERFECTO, ES EL ESTAR EN TODO MOMENTO EN UN AMBIENTE PROPICIO CON LA MADRE Y EL PADRE, SIN EMBARGO, ESTO EN LA REALIDAD NO OCURRE, YA QUE CADA VEZ SON MÁS LOS CASOS EN QUE POR DESGRACIA LOS PADRES NO ACEPTAN AL NIÑO COMO PROPIO, LO CUAL REPRESENTA UN DESAMPARO PARA EL MENOR, RESTÁNDOLE ADEMÁS LA PERFECTA CONVIVENCIA FAMILIAR QUE EL MENOR DEBE DE RECIBIR, Y AUNADO A ESTA SITUACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PROGENITOR QUE SE NIEGA A RECONOCER AL NIÑO TIENE PARA ÉSTE. PARA ESTOS CASOS, EL CÓDIGO CIVIL ASÍ COMO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN PROCESOS JUDICIALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS DEL MENOR Y OBLIGAR AL PRESUNTO PROGENITOR EN CASO DE QUE SEA EL PADRE DEL MENOR QUE NO HA SIDO RECONOCIDO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE, DICHOS PROCESOS SE

ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL Y 190 BIS IV PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES A LA LETRA SEÑALAN: “*ARTÍCULO 381 BIS.- LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD PUEDEN PROBARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS. PARA ESTOS EFECTOS, LA PRUEBA DEL ADN, PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, REALIZADA POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS PARA ESTE TIPO DE PRUEBAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, TENDRÁ VALIDEZ PLENA. SI SE PROPUISIERA ESTA PRUEBA Y EL PRESUNTO PROGENITOR NO ASISTIERE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA O SE NEGARE A PROPORCIONAR LA MUESTRA NECESARIA, SE PRESUMIRÁ LA FILIACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.*” “*ARTÍCULO 190 BIS IV.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA FILIACIÓN, SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE HAYA SIDO CERTIFICADA CON CAPACIDAD PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. EN EL MISMO PROVEÍDO SE SEÑALARÁ LA FECHA PARA SU DESAHOGO, A FIN DE QUE SE TOME LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, PREVIA CITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETERÁN A DICHA PRUEBA, CONSTITUYÉNDOSE EL JUEZ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE ACONTEZCA. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA RENDIR EL DICTAMEN,*

*PUDIÉNDOSE PRORROGAR DICHO TÉRMINO A SOLICITUD DE LA MISMA.” EN AMBOS CASOS PODEMOS OBSERVAR QUE LA LEY ESTATAL, PREVÉ Y RECONOCE A LA PRUEBA DE ADN O PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS COMO UN MÉTODO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD O MATERNIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTA HAY SIDO REALIZADA POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. AUNADO A LO ANTERIOR, SI BIEN ES CIERTO YA EXISTE UN REMEDIO PARA QUE LOS PADRES QUE NO RECONOZCAN A SUS HIJOS COMO TALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTOS DEMANDAN Y ASÍ OTORGARLE AL MENOR EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ESTE PUEDE SER PERFECTIBLE, YA QUE COMO SEÑALA LA PROMOVENTE LAS CERTIFICACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS EN LEYES ESPECIALES EN MATERIA DE SALUD UNA FEDERAL Y LA OTRA DEL ESTADO NO EXISTEN Y ESTO DA PIE A LA ANULACIÓN DE PRUEBAS EN LAS CUALES YA SE HA RECONOCIDO UNA PATERNIDAD O MATERNIDAD, Y QUE EN EL CASO EL ÚNICO PERJUDICADO SERÍA EL MENOR. POR TODO LO ANTERIOR Y A FIN DE CUMPLIR CON NUESTRA LABOR COMO LEGISLADORES Y GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN ESTE TIPO DE TEMAS, ES QUE CREEMOS CONVENIENTE APROBAR EN SUS TÉRMINOS LA INICIATIVA DE REFORMA QUE NOS PRESENTA LA PROMOVENTE, A FIN DE PRECISAR EN LA REDACCIÓN DE LOS DISPOSITIVOS ANTES CITADOS, QUE*

LAS PRUEBAS DE ADN EN PROCESOS JUDICIALES SEAN REALIZADAS POR INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUD, OTORGANDO ASÍ MAYOR CERTEZA A LOS MENORES QUE SE ENCUENTRAN SIN ASÍ SER SU VOLUNTAD LIGADO UN JUICIO DE FILIACIÓN, POR LO CUAL, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.**- SE REFORMA EL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 381 BIS.**- LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD PUEDEN PROBARSE POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ORDINARIOS. PARA ESTOS EFECTOS, LA PRUEBA DEL ADN, PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO DE LAS CÉLULAS, REALIZADA POR INSTITUCIONES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA EFECTUAR ESTE TIPO DE PRUEBAS, TENDRÁ VALIDEZ PLENA. SI SE PROPUSIERA ESTA PRUEBA Y EL PRESUNTO PROGENITOR NO ASISTIERE A LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA O SE NEGARE A PROPORCIONAR LA MUESTRA NECESARIA, SE PRESUMIRÁ LA FILIACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. **ARTÍCULO SEGUNDO.**- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 190 BIS IV.**- EN CASO DE NEGATIVA DE LA FILIACIÓN, SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA

BIOLÓGICA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN CON CAPACIDAD PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. EN EL MISMO PROVEÍDO SE SEÑALARÁ LA FECHA PARA SU DESAHOGO, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, PREVIA CITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETERÁN A DICHA PRUEBA, CONSTITUYÉNDOSE EL JUEZ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE ACONTEZCA. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA RENDIR EL DICTAMEN, PUDIÉNDOSE PRORROGAR DICHO TÉRMINO A SOLICITUD DE LA MISMA. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE SALUD, DEBERÁ DE ESTABLECER LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS INSTITUCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ADN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME

PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 19 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE SOMETE A LA DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA PRESIDENCIA PREGUNTA A LA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: HOY EN DÍA EXISTE UNA GRAN PREOCUPACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DE LA CREACIÓN DE CONDICIONES ÓPTIMAS QUE PERMITAN FOMENTAR UNA RELACIÓN ENTRE LOS INDIVIDUOS BASADA EN LA AYUDA MUTUA. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, ES DE SEÑALAR QUE LAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROPUESTAS, TIENEN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A SU IDENTIDAD REAL Y PLENA DE LA NIÑEZ EN EL ESTADO, Y A LA VEZ AGILIZAR LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA LOGRAR LO ANTERIOR. EN ESTE SENTIDO, CABE MENCIONAR QUE DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003 SE ESTABLECIÓ EN NUEVO LEÓN CÓMO PROBAR LA MATERNIDAD O PATERNIDAD A TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DE ADN, RAZÓN POR LA CUAL ES QUE SE HAN PROMOVIDO CIENTOS DE JUICIOS ANTE LOS JUZGADOS FAMILIARES EN EL ESTADO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA MATERNIDAD O PATERNIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIENDO RESOLUCIONES FAVORABLES EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS. SIN EMBARGO, ES DE SEÑALAR QUE HASTA LA FECHA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO NO HA CERTIFICADO A NINGUNA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR LAS PRUEBAS BIOLÓGICAS DE ADN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL EN ALGUNOS CASOS LOS DEMANDADOS HAN IMPUGNADO LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES, E INCLUSO HAN LLEGADO A PROMOVER AMPAROS CONTRA ELLAS POR LA FALTA DE UN DOCUMENTO QUE AVALE UNA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA REALIZAR TAL PRUEBA. SI BIEN ES CIERTO LAS PRUEBAS DE ADN REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE BIOQUÍMICA UNIDAD DE DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, ES LA ÚNICA INSTITUCIÓN DE SALUD A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL QUE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, DESDE MARZO DE 2003, SIENDO ADEMÁS LAS ÚNICAS PRUEBAS ACEPTADAS POR LOS JUZGADOS FAMILIARES EN NUEVO LEÓN, ÉSTAS REPRESENTAN UN GRAN COSTO PARA LOS PROMOVENTES DE ÉSTAS. DEBIDO A ESTO, ES QUE SE ESTIMA NECESARIO REFORZAR AQUELLOS MECANISMOS QUE NOS PERMITAN GARANTIZAR EL ACCESO A UNA VIDA SANA POR PARTE DE LA NIÑEZ, ESTO, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ADN

MEDIANTE INSTITUCIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, A FIN DE NO ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE PROPICIAR QUE, POR LA FALTA DE CAPACIDAD TÉCNICA, PUEDAN EXISTIR CASOS EN LOS QUE SE DETERMINE LA RAZÓN AL PROGENITOR, NEGÁNDOSE ASÍ A CUMPLIR CON SUS RESPONSABILIDADES DE PADRE O MADRE, DEJANDO EN TOTAL DESAMPARO AL MENOR. ASÍ LAS COSAS, Y EN ARAS DE SEGUIR PROPICIANDO EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CREEMOS CONVENIENTE EL OTORGAR UNA MAYOR CERTEZA A LOS MENORES QUE SE ENCUENTREN LIGADOS EN UN JUICIO DE FILIACIÓN, A FIN DE NO QUEDAR EN EL DESAMPARO. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA. APROVECHO PARA FELICITARLA POR HABER CELEBRADO SU CUMPLEAÑOS ESTE SÁBADO. MUCHAS FELICIDADES”. (APLAUSOS)

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EL ANÁLISIS DEL ÁCIDO DESOXIRIBONUCLEICO COMO PRUEBA DETERMINANTE PARA LA FILIACIÓN, ES INFALIBLE EN UN 99.98 POR CIENTO DE LOS CASOS, SEGÚN ESTUDIOS DE AUTORIDADES MÉDICAS RECONOCIDAS A NIVEL MUNDIAL. EL LEGISLADOR NUEVOLEONÉS, CONSCIENTE DE ELLO, INCORPORÓ RECENTEMENTE ESTA PRUEBA COMO ELEMENTO PROBATORIO PLENO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA MATERNIDAD Y DE LA PATERNIDAD. CON ESTA REFORMA, SE PRETENDE DAR CERTIDUMBRE A LA MECÁNICA PARA LA APORTACIÓN DE LA PRUEBA DE UN LITIGIO AL PRECISARSE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE PARA LA VALIDEZ PROBATORIA. A SU VEZ, ESTIMAMOS QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA LOS LABORATORIOS E INSTITUCIONES MÉDICAS, QUEDAN VALIDADOS PARA EXPEDIR ANÁLISIS QUE PUEDEN SER USADOS LEGALMENTE COMO MEDIO DE CONVICCIÓN EN LOS JUICIOS DE PATERNIDAD. ESTA INICIATIVA A SU VEZ PRETENDE DAR CERTEZA Y CERTIDUMBRE A LOS JUICIOS SOBRE LA PATERNIDAD, CREANDO A SU VEZ UN MARCO NORMATIVO MAS ESTRICTO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR. POR ELLO, ATENTAMENTE ME PERMITO

SOLICITAR SU VOTO FAVORABLE PARA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO SUSCRITO AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMO PARTE DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PARA PROTEGER A LA FAMILIA, Y ESPECIALMENTE A LAS NIÑAS Y NIÑOS, ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PARA ELLO, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 3º TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA QUE EL ESTADO PROMUEVA LEYES Y NORMAS QUE GARANTICEN EL ACCESO Y GOCE DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, CONSIDERANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. POR LO MISMO, ESTAMOS OBLIGADOS A QUE LAS LEYES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES SE APLIQUEN SIN NINGUNA RESTRICCIÓN, PARA EVITAR QUE SUS DERECHOS SEAN MENOSCABADOS. AL RESPECTO EXISTEN CASOS DE HIJOS CONCEBIDOS FUERA DEL MATRIMONIO, CUYOS PROGENITORES NO LOS RECONOCEN, PRIVÁNDOLOS DE SU DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS EN EL CONCEPTO AMPLIO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. QUERELLAS

POR LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS TAMBIÉN SE PRESENTAN AL INTERIOR DE LOS MATRIMONIOS, PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD. EN ESTOS CASOS, PARA PROBAR LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD, LOS INTERESADOS PROMUEVEN UN JUICIO ANTE EL JUEZ CIVIL, CUYA SENTENCIA SE APOYA FUNDAMENTALMENTE EN LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ADN, PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL Y 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. EN LOS NUMERALES ALUDIDOS SE ESTABLECE QUE DICHA PRUEBA DEBEN REALIZARLA INSTITUCIONES CERTIFICADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE ÉSTA TENGA PLENA VALIDEZ. CON ESTA REDACCIÓN, SUELE SUCEDER QUE DE MALA FE, LOS PROGENITORES A LOS QUE SE LE DEMUESTRA SU PATERNIDAD, PROMUEVAN AMPAROS, ALEGANDO QUE LA PRUEBA DE ADN LA REALIZÓ UN LABORATORIO “PATITO”, QUE NO ESTÁ CERTIFICADO POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD. LOS JUECES TIENEN ENTONCES QUE DAR MARCHA ATRÁS A SU SENTENCIA. LOS PRINCIPALES AFECTADOS SON LOS MENORES, QUE DESPUÉS DE UN LITIGIO QUE SE PUEDE PROLONGAR EN DEMASÍA, FINALMENTE POR UN ARTÍCULO IMPRECISO DE LOS CÓDIGOS CIVILES, SUSTANTIVO Y ADJETIVO, SON DESPOJADOS POR UN CRITERIO LEGALISTA DE SUS DERECHOS ALIMENTARIOS. EN ESTAS CONDICIONES, LA PRESENTE INICIATIVA RESUELVE EL PROBLEMA DE LA MALA REDACCIÓN DE LOS DOS ARTÍCULOS ANTES INVOCADOS, PRECISANDO QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS PARA LOS

LABORATORIOS U HOSPITALES INTERESADOS EN PRACTICAR PRUEBAS DE ADN; LO ANTERIOR SE REFUERZA CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE SE PROPONE APROBAR, EN DONDE SE ESTABLECE UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA QUE LA SECRETARÍA ESTABLEZCA CON PRECISIÓN LOS REQUISITOS PARA QUIENES APLIQUEN LAS PRUEBAS DE ADN. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR A FAVOR RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER PARTICIPADO YA TRES ORADORES A FAVOR, Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALEJANDRO CÉSAR RODRÍGUEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO

PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: HOY EN DÍA LAS PRUEBAS DE PATERNIDAD DE ADN, SON CONOCIDAS COMO EL MÉTODO MÁS FIABLE Y EXACTO PARA PROBAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN BIOLÓGICA ENTRE UN PADRE Y UN HIJO; ESTA PRUEBA HA REVOLUCIONADO AL MUNDO, PUES HA PERMITIDO SU INTRODUCCIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE PROCESOS CRIMINALES CON LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA FALLECIDA, QUE POR CAUSAS DE MUERTE NO SE LE PERMITA SER IDENTIFICADA. ASIMISMO, NUESTRA LEGISLACIÓN YA CONTEmpla SU USO EN PROCEDIMIENTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y CIVIL. ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES HA PUESTO A CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DECRETO, CON EL CUAL COMPARTIMOS SU RESOLUCIÓN, PUES EN EFECTO, DICHA PRUEBA EN CUANTO A LA TOMA DE MUESTRAS Y LLEVAR A CABO TODO EL PROCESO DE COMPARACIÓN, SÓLO PUEDE SER REALIZADA POR PROFESIONALES DE LA SALUD. SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY ACTUAL ESTABLECE QUE LA PRUEBA PUEDA SER LLEVADA A CABO POR INSTITUCIONES CERTIFICADAS, ÉSTAS NO ESTÁN REGULADAS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES DE LA MATERIA, PUES EXISTEN UNA SERIE DE REQUISITOS QUE CONTEmpla LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE POR LO GENERAL SON OMISAS EN SU CUMPLIMIENTO. CON ESTAS MODIFICACIONES, ESTAMOS DANDO CERTEZA JURÍDICA AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PUES NO OLVIDEMOS QUE SON LOS QUE SUFREN LAS CONSECUENCIAS DE UNA PRUEBA MAL APLICADA O QUE PUEDA SER

IMPUGNADA POR VICIOS EN SU APLICACIÓN. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, PIDIÉNDOLES COMPAÑEROS SE MANIFIESTEN EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS COMPAÑERAS: ESTA PRESIDENCIA LES RECUERDA QUE EL DICTAMEN QUE ESTÁ A DISCUSIÓN CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL, SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARÍA ORDENE ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7389/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE, EN LO GENERAL, POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. ÚNICAMENTE SE SOMETERÁN A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO LE PIDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE DIPUTADOS QUE QUIERAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS DEL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN PARA DISCUTIRSE EN LO

PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESADO: “SE APRUEBA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

EL C. PRESIDENTE CONTINUÓ EXPRESANDO: “PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EL ARTÍCULO, SÍRVASE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR EL ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

**C. PRESIDENTE:** “SE APRUEBA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 381 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 190 BIS 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 7067/LXXII, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS

DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2012, A LAS 13:25 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HERIBERTO CANO MARCHÁN A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7067/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 7067/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. AGAPITO RODRÍGUEZ GUAJARDO, QUIEN OCURRE A FORMULAR DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, EL C. SANTOS SALINAS GARZA, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LES RESULTE RESPONSABILIDAD, POR PRESUNTOS ACTOS COMETIDOS EN SU PERJUICIO. POR LO ANTERIOR, Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA DENUNCIA DE MÉRITO, Y EN CONSECUENCIA EMITIR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI LA ACCIÓN ES O NO PROCEDENTE, Y POR TANTO SI AMERITA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REFERIDO, POR PRESUMIR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS AL REALIZAR VIOLACIONES GRAVES Y SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS QUE AL EFECTO SE SEÑALAN EN SU ESCRITO, Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS VIOLADOS, MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTE ACTO COMO SI A LA LETRA SE INSERTAREN, CON BASE A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y DE ECONOMÍA PROCESAL; PARA EL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ORDINAL 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: A FIN DE GENERAR MAYOR CLARIDAD**

RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN, A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE UN RESUMEN DE LO IMPUTADO AL C. SANTOS SALINAS GARZA. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE ES LEGITIMO PROPIETARIO DE UN LOTE DE TERRENO DE AGOSTADERO UBICADO EN EL DENOMINADO RINCÓN DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, CONOCIDO COMO RANCHO “LAS PRESAS” Y QUE EL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE PERCATÓ QUE UN BULDÓCER ESTABA ROMPIENDO LA CERCA DE ALAMBRE QUE DELIMITA SU PROPIEDAD Y DESMONTANDO VEGETACIÓN DEL ÁREA, CAUSANDO SERIOS DAÑOS A LA VEGETACIÓN DE LA REGIÓN, ASÍ COMO DAÑOS A SU PROPIEDAD, POR LO QUE LE PREGUNTÓ AL OPERARIO DE LA MAQUINARIA QUE ERA LO QUE HACÍA Y QUIEN LE HABÍA ORDENADO EL TRABAJO A LO QUE CONTESTÓ QUE ESTABA ABRIENDO UN CAMINO PÚBLICO POR ORDENES DEL ALCALDE DE RAMONES. DE LO ANTERIOR, REFIERE QUE AL ENTREVISTARSE CON EL AHORA DENUNCIADO, ESTE LE CONFIRMÓ SU ORDEN Y LE DIJO QUE ESTABA HACIENDO UN CAMINO A FAVOR DE LOS CC. CARLOS LOZANO DE LA CRUZ, GENEROSO LOZANO ELIZONDO, Y ARTURO LOZANO ELIZONDO, HASTA LLEGAR AL ANCHO “EL PEDREGOSO”, Y REFIERE UN JUICIO CIVIL EN DONDE OBTUVO EL FALLO A FAVOR SOBRE UNA SERVIDUMBRE DE PASO. POR TODO LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES IV, XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES LA COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO, CONSIDERAMOS OPORTUNO EN PRIMERA INSTANCIA, EL ANALIZAR EL SUSTENTO DE LA MISMA A TRAVÉS DEL ESTUDIO DE NUESTRO MARCO NORMATIVO Y AL EFECTO, AL ANALIZAR EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA DE MÉRITO, SE ADVIERTE QUE EL PROMOVENTE, MEDIANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR, SOLICITA DE ESTA SOBERANÍA EL INICIO DE DOS TRÁMITES, ESTO ES, UNO DE JUICIO POLÍTICO Y OTRO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, EN CONTRA DEL ALCALDE DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN AUNQUE SE EQUIVOCAS EN LOS ALCANCES DE ESTA FIGURA

PROCEDIMENTAL PUES REFIERE QUE DENUNCIA DE IGUAL FORMA “A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LES RESULTE RESPONSABILIDAD” POR CAUSAS IMPUTABLES A SUS PERSONAS Y COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE SUS FUNCIONES ASIGNADAS SE DECRETE SU PROCEDENCIA, Y PARA QUE SE LES DESPOJE DEL FUERO CONSTITUCIONAL DEL QUE SE ENCUENTRAN INVESTIDOS COMO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA SEPARACIÓN DE SUS CARGOS Y LA SUJECIÓN A LA JURISDICCIÓN DE UN JUEZ PENAL, POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ABUSO DE AUTORIDAD, PREVISTOS Y SANCIONADOS POR LOS ARTÍCULOS 402, EN RELACIÓN CON EL 367, FRACCIÓN III Y 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, ASÍ COMO OTROS DE CARÁCTER FEDERAL. EN CONSECUENCIA, Y AL SER SUJETOS AL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, REFERIDO EN EL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; CONSIDERAMOS OPORTUNO ANALIZAR CON PUNTUALIDAD LA DENUNCIA, RAZONANDO Y JUSTIFICANDO NUESTRA LEGAL POSTURA, CON EL SUSTENTO DEL ANÁLISIS DE LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES: EN RELACIÓN A LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDA LA NORMA, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 28, SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO

112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN CONTRA DE QUIENES SE PUEDE PROCEDER PENALMENTE MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO; POR LO QUE EN LO CONCERNIENTE A LA CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS DENUNCIADOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA PARA SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, ESTA SE ENCUENTRA SATISFECHA. EN LO RELATIVO AL ESTUDIO DE LA LEGITIMIDAD DEL PROMOVENTE PARA IMPULSAR LA ACCIÓN QUE PRETENDE, ENCONTRAMOS QUE EL TÍTULO VII DE LA CARTA MAGNA ESTATAL, INTITULADO “DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” EN SU NUMERAL 109 PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: “*SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBIENDO PRESENTARSE POR ESCRITO Y FUNDARSE CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO*”. A MANERA DE ILUSTRACIÓN ASENTAMOS QUE EL ARTÍCULO QUE LE ANTECEDE AL 109 AQUÍ TRANSCRITO LO ES EN OBVIEDAD EL 108 QUE A LA LETRA DICE: “*LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, HUBIEREN INCURRIDO EN DELITOS*”. EN TAL ORDEN DE IDEAS, EL CAPÍTULO II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN,

INTITULADO “DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES EN EL JUICIO POLÍTICO” EN SU ARTÍCULO 13 INDICA: “*SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11º DE ESTA LEY, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR FEHACIENTEMENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO*”. ... DE LO ANTERIOR, Y EN EVIDENTE VINCULACIÓN CON EL NUMERAL 109 CONSTITUCIONAL YA TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE LA ACCIÓN POPULAR ES EL GÉNERO Y QUE EL JUICIO POLÍTICO, COMO LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SON LA ESPECIE, PERO EN AMBOS CASOS LOS UNEN DOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES INDISPENSABLES. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES DE RECONOCERSE EL INTERÉS PALMARIO QUE MOSTRÓ EL CONSTITUYENTE Y EL LEGISLADOR LOCAL POR OTORGAR AL CIUDADANO UN MEDIO EFICIENTE DE DAR NOTICIA AL CONGRESO, PARA PREVENIR, SUJETAR A PROCESO, ASÍ COMO SANCIONAR ABUSOS Y EXCESOS DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE CON SU MAL PROCEDER SE DESVÍAN DE SU OBLIGACIÓN LEGAL DE PROCURAR EL BIEN COMÚN, POR INTERESES, ACTITUDES O NEGLIGENCIAS SUFICIENTES ENCAMINADAS A PONER EN DAÑO GRAVE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, DE AHÍ DEL NOMBRE ASIGNADO DE ACCIÓN POPULAR, PUESTO QUE SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO, CUALQUIER CIUDADANO QUE SE ENTERE DE ALGUNO

DE LOS SUPUESTOS QUE CONTEMPLA LA LEY ESPECIAL. EN EL PRESENTE CASO, ES DE ADVERTIRSE QUE EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, ACREDITA SU CALIDAD DE CIUDADANOS, DE TAL SUERTE QUE LA LEGITIMIDAD PARA ACTUAR EN LA PRESENTE CAUSA SE ENCUENTRA CUMPLIDA. SIN ÓBICE DE LA ANTERIOR CONSIDERACIÓN, TENEMOS QUE COMO YA SE SEÑALABA, SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA FORMULAR POR ESCRITO DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS -11 Y 28 EN SU CASO- DE LA MISMA LEY ESPECIAL, LAS CUALES COMO YA SE ADVIRTIÓ, EN AMBOS CASOS DEBERÁN PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. LUEGO ENTONCES, A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LE CORRESPONDE INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, POR LO QUE DEBERÁ DETERMINAR CONFORME AL ARTÍCULO 17 Ó 29 DE LA LEY EN CITA, SI ES PROCEDENTE ADMITIR LA SOLICITUD; Y AL EFECTO TENEMOS QUE LA PRESENTE NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS EN EL NUMERAL ANTES INVOCADO, TODA VEZ QUE DICHA DENUNCIA, NO ACOMPAÑA ELEMENTOS DE PRUEBA IDÓNEOS, COMO LO SERÍAN LAS CONSTANCIAS DE HABER INICIADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, PUES CON INDEPENDENCIA DE LA FIGURA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, ESTA

NO ES MOTIVO PARA NO HABER DENUNCIADO ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, LA CONDUCTA DE LA QUE SE DUELE EL PROMOVENTE, Y POR TANTO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DECLARAR COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, SIN PREJUZGAR SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN Y SIN PERJUICIO A QUE LOS PROCESOS INTERPUESTOS O QUE SE INTERPONGAN EN OTRAS INSTANCIAS, CONTINÚEN SU LEGAL CAUSE, SI LOS HUBIERE, ESTO ES, MEDIANTE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** NO HA LUGAR A LA DENUNCIA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE C. AGAPITO RODRÍGUEZ GUAJARDO, QUIEN OCURRE A FORMULAR DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN, EL C. SANTOS SALINAS GARZA, Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LES RESULTE RESPONSABILIDAD, POR PRESUNTOS ACTOS COMETIDOS EN SU PERJUICIO, LO ANTERIOR POR MOTIVO DE LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO, EN

CUMPLIMIENTO Y CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ROBERTO JAVIER PARÁS ADAME**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE CONCEDE AL CIUDADANO LA CAPACIDAD PARA DENUNCIAR A UN SERVIDOR PÚBLICO; DE ACUERDO CON DICHO TEXTO, QUE A LA LETRA DICE: “*SE CONCEDE ACCIÓN*

*POPULAR PARA FORMULAR DENUNCIAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, DEBIENDO PRESENTARSE POR ESCRITO Y FUNDARSE CON ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO". EN ESTE SENTIDO, Y CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES EN COMENTO, LOS AHORA DENUNCIADOS NO TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO CUAL NO SE PUEDE HACER DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. ADICIONAL, CABE MENCIONAR QUE LA DENUNCIA QUE SE ACOMPAÑE, DEBERÁ CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS, COMO EL DE PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. DEBIDO A ESTO, Y UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, ES QUE SE ADVIERTE QUE ÉSTA NO CUMPLE CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PREVISTOS, TODA VEZ QUE DICHA DENUNCIA NO ACOMPAÑA ELEMENTOS DE PRUEBA IDÓNEOS, COMO LO SERÍAN LAS CONSTANCIAS DE HABER INICIADO UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EL MINISTERIO PÚBLICO COMPETENTE, PUES CON INDEPENDENCIA DE LA FIGURA DEL FUERO CONSTITUCIONAL, NO ES MOTIVO PARA NO HABER DENUNCIADO ANTE LA PROCURADURÍA*

GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO LA CONDUCTA DE LA QUE SE DUELE EL PROMOVENTE. EN TAL VIRTUD, ES POR LO QUE SE CONSIDERA PRUDENTE DECLARAR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA EN CUESTIÓN, SALVAGUARDANDO EL DERECHO DEL PROMOVENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD JURISDICCIONAL A CARGO DE ESTE CONGRESO, OBEDECE A LA FACULTAD DE DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ENUNCIADOS EN EL TÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OBEDECE AL FUERO Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE GOZAN ESTOS FUNCIONARIOS. ADEMÁS DE LO PREVISTO EN LA PROPIA NORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y EN EL CÓDIGO PENAL. LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEBE APEGARSE A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, ORBITANDO FUNDAMENTALMENTE EN TORNO A LA PRUEBA COMO

ELEMENTO FUNCIONAL; SIN ÉSTA, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LA CAUSA, CORRESPONDIENTE ENTONCES EL SOBRESEIMIENTO, COMO CLARAMENTE OCURRE EN EL CASO QUE NOS OCUPA. SIENDO PRECISAMENTE TAL CONCLUSIÓN LLEGADA POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES PERTINENTE DESECHAR DE PLANO EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7067/LXXII DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 5278/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2012 A LAS 13:25 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. OSCAR ALBERTO GARCÍA CANTÚ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5278/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DICTAMEN LEGISLATIVO DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** LE FUE TURNADO PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHAS 22 DE AGOSTO DE 2008 Y 17 DE JUNIO DE 2009, LOS OCURSOS QUE INTEGRAN **EL EXPEDIENTE NO. 5278/LXXII FORMADO POR MOTIVO DE LA INICIATIVA SIGNADA POR EL DIPUTADO NOÉ TORRES MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA**, QUIEN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 91, 94, 133, 134, 135 Y 136, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TITULO OCTAVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EFECTO DE CREAR EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I, INCISO A); Y 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO DE TRABAJO LEGISLATIVO SOMETEMOS AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE DICTAMEN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:** **ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES SOCIALES ACTUALES EN NECESARIO FORTALECER EL APARATO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON EL FIN DE BRINDAR A LA CIUDADANÍA UN MEJOR DESEMPEÑO POR PARTE DE QUIENES REALIZAN SU ACTIVIDAD EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. EXPLICA QUE A RAÍZ DE LAS MÚLTIPLES SITUACIONES ACONTECIDAS EN LA ENTIDAD RESPECTO A LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE INCREMENTAR SU PRESUPUESTO, ESTIMA NECESARIO CONSIDERAR DIVERSAS VÍAS QUE VENGAN A INYECTAR MÁS RECURSOS A LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA Y DEL PROPIO SISTEMA JUDICIAL, PUES QUIENES HAN TENIDO EL INFORTUNIO DE VERSE ENVUELTOS EN UN PROBLEMA DE CARÁCTER JUDICIAL, SABEN POR EXPERIENCIA PROPIA EL SINUOSO CAMINO QUE SIGUEN LOS JUICIOS Y LO LENTO Y COMPLICADO QUE ES LLEVAR A BUEN TÉRMINO UN PROCEDIMIENTO DE ESTE TIPO, PUES AÚN TENIENDO UNA RESOLUCIÓN A FAVOR ES SUMAMENTE COMPLICADO DE

LLEVAR, POR LA LENTITUD QUE SUPONEN LOS TRAMITES BUREOCRÁTICOS QUE HAY QUE SEGUIR. EN TAL TENOR PROPONE MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA CREAR UN FONDO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN JUSTICIA, QUE SE INTEGRE POR LAS MULTAS, FIANZAS, CAUCIONES, MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO E INTERÉS, MISMOS QUE SE GENERAN DURANTE LOS DIVERSOS PROCESOS JUDICIALES. PARA ELLO, DICE INDISPENSABLE LA REFORMA DE LA REFERIDA LEY, CON EL FIN DE QUE PARTE DEL MONTO QUE INGRESE AL FONDO POR ESTE CONCEPTO SE DESTINE ÍNTEGRAMENTE A INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA EL APARATO JUDICIAL, EN LA QUE SE DETERMINEN LOS PORCENTAJES QUE DEBERÁN DESTINARSE A LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS, CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES DEL PROPIO TRIBUNAL; ADEMÁS, DE QUE ES MÁS BENÉFICO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE ESTE FONDO LO ADMINISTRE EL MISMO PODER JUDICIAL. REFIERE QUE EL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA ES EL QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL ADMINISTRE LOS RECURSOS CAPTADOS POR SUS ÓRGANOS, PARA CREAR UN FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. POR OTRO LADO EXPLICA QUE EL FONDO PROPUESTO ESTÁ DIRIGIDO AL FORTALECIMIENTO DE LA PREPARACIÓN PROFESIONAL DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y ÓRGANOS AUXILIARES, GARANTIZANDO UNA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, Y ADEMÁS UN SINNÚMERO DE BENEFICIOS. SEÑALA QUE ACTUALMENTE

EL PODER JUDICIAL, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO PARA EJERCER RECURSOS QUE LE SON PROPIOS, Y QUE POR LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL INGRESAN FONDOS QUE SON DEPOSITADOS AL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CON LOS CUALES LOS INTERESES GENERADOS POR ÉSTOS CERTIFICADOS POSTERIORMENTE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, SIN EMBARGO TAL PRÁCTICA SE DEBERÁ MODIFICAR A MANERA QUE EL PODER JUDICIAL OBTENGA DICHOS INTERESES GENERADOS Y DIRIGIDOS AL FONDO QUE SE CREA CON ESTA INICIATIVA. CONCLUYE QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y CON EL PROPIO OBJETIVO TRAZADO DE FORTALECER AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE PROPONE ESTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA LEY ORGÁNICA PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE MÉRITO A FIN DE QUE SE APLIQUE FAVORABLEMENTE A UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. AHORA BIEN, UNA VEZ TOMADOS EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DE MÉRITO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL CITADO REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE

SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN, LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 39 FRACCIÓN III INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO. AL REALIZAR EL ESTUDIO DE LA INICIATIVA PROPUESTA, CONSIDERAMOS QUE SU ESPÍRITU ES PROPOSITIVO, PUES DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DEDUCE UNA ACCIÓN ENCAMINADA AL MEJORAMIENTO EN SUS DIVERSOS ÓRDENES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ESTE SISTEMA DE RECAUDACIÓN, ADMINISTRATIVAMENTE, JUNTO CON EL CONTABLE, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN CONTROL POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y COMPRENDE, EN LO PRINCIPAL, LA CAPTACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O VALORES QUE RECIBEN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y DE LAS DEVOLUCIONES QUE DE DICHOS DEPÓSITOS SE HACEN, POR ELLO, LA CREACIÓN DE UN FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÍA CUBRIR LA NECESIDAD DE HACER MÁS OPERANTE LA APLICACIÓN DE SU LEY ORGÁNICA, CUYO FIN FUNDAMENTAL ES EL MENCIONADO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PUES CON ESTOS RECURSOS ADICIONALES AJENOS A SU PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS, SE DOTARÍA A LAS OFICINAS

JUDICIALES DE ELEMENTOS MATERIALES DE TRABAJO SUFICIENTES. A ESTE RESPECTO, ES NECESARIO RECORDAR QUE COMO CONSECUENCIA A LAS REFORMAS AL MARCO LEGAL SE HACE APREMIANTE CREAR MÁS ESPACIOS PARA LOS JUICIOS ORALES, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SON ONEROSOS PARA EL ESTADO, POR LO QUE CON ESTE FONDO SE ESTARÍA DANDO UNA RESPUESTA INMEDIATA A LA VIABILIDAD DE LA REFORMA. CON EL PROPÓSITO DE REGULAR COMO SE CONSTITUYE, ADMINISTRA Y SE APLICA EL FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL, A FIN DE DISPONER QUE TAL RECURSO TENGA CARÁCTER DE PÚBLICO Y SEA INDEPENDIENTE AL PRESUPUESTO QUE ASIGNE EL PODER LEGISLATIVO LA INICIATIVA EN MENCIÓN, CONTEMPLA QUE DICHO FONDO SEA SUJETO A CONTROL POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL. POR OTRA PARTE, LA INICIATIVA ESPECÍFICA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE CONSTITUYE POR: LAS CANTIDADES PROVENIENTES DE MULTAS; LAS FIANZAS Y CAUCIONES, REPARACIONES DE DAÑOS, LOS INTERESES PROVENIENTES DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS AL FONDO, Y LOS PRODUCTOS DE LOS REMATES. AHORA BIEN, AL HACER UN ESTUDIO EXHAUSTIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENCONTRAMOS QUE DESDE HACE VARIOS LUSTROS SE EMPEZARON A CONSTITUIR FONDOS SIMILARES, INCLUSIVE CON SU PROPIA LEY, EN POR LO MENOS 14 ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE LOS QUE DESTACAN BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE

MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, MORELOS, QUERÉTARO, SINALOA, TABASCO, VERACRUZ, YUCATÁN, ASÍ COMO A NIVEL FEDERAL A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. COINCIDIMOS EN LA IMPORTANCIA DE QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO FORTALEZCA SUS MECANISMOS DE OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE LES PERMITA REALIZAR CON OPORTUNIDAD Y TRANSPARENCIA TODAS LAS ACCIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD EFICIENTAR LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LAS LEYES DE LA MATERIA. UNA VEZ ESBOZADO EL MARCO DENTRO DEL QUE OPERA LA INICIATIVA DE MERITO TOCA AHORA RESPONSABLEMENTE EL INTENTAR DESENTRAÑAR LOS ASPECTOS POSIBLEMENTE NEGATIVOS QUE AQUEL INCIDIRÍAN EN CASO DE APROBARSE EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN ESTE SENTIDO LA INICIATIVA EN ESTUDIO ES MAGRA EN DETERMINAR ASPECTOS PRIMORDIALES COMO LA EVIDENTE NECESIDAD DE ESTABLECER UNA REGULACIÓN PRECISA SOBRE LA RECEPCIÓN DE INGRESOS AL FONDO, Y DE SU ADMINISTRACIÓN POR LAS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS. AL ESTE RESPECTO NO SE EXPLORA AL DETALLE LO RELACIONADO CON LOS INGRESOS QUE SE PRODUZCAN, ENTRE OTROS, LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LAS INVERSIONES QUE SE HAGAN DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES QUE SE EFECTÚEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL Y LOS INGRESOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS

DEPÓSITOS EN DINERO, DISTINTOS A AQUÉLLOS. RESPECTO DE DICHOS RECURSOS, LA INICIATIVA ES PARCA EN ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON SU MANEJO GENERAL ADMINISTRACIÓN; DESTINO; APLICACIÓN; DISPONIBILIDAD Y MODO DE INVERSIÓN Y FORMA DE CONTROL (FORMATO DE PRESENTACIÓN; CONSULTA DE INFORMACIÓN Y PAGO) CUYA OBSERVANCIA Y REALIZACIÓN SE DEBE ENCARGAR A DIVERSOS ACTORES (ÓRGANOS JURISDICCIONALES; INSTITUCIÓN DEPOSITARIA Y A LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DEL FONDO). COMO YA SE HA ESTABLECIDO, LA INICIATIVA RESULTA PROPOSITIVA DE ORIGEN, SIN EMBARGO ADOLECE DE FALLAS, COMO LAS SEÑALADAS EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN ASÍ COMO PORQUE OMITE EL NECESARIO CONTROL EXTERNO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA ALCANZAR EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO. ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, ES DE SEÑALARSE QUE DESESTIMAR LA INICIATIVA DE MÉRITO OBEDECE TAMBIÉN A RAZONES DE PUREZA JUDICIAL; ES DECIR, QUE A LA LUZ DE LA PRINCIPAL FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL, A SABER LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ES CRITERIO DE ESTA DICTAMINADORA QUE EL ESTABLECER UNA CARGA ADICIONAL A SUS ATRIBUCIONES, ENGROSÁNDOLAS CON LA FACULTAD PROPUESTA, PODRÍA INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA EFICIENCIA DEL ÓRGANO RESPECTO A SU OBLIGACIÓN PRINCIPAL, POR LO QUE NO ES DABLE

PROVEER FAVORABLEMENTE A LO SOLICITADO, DETERMINACIÓN CON LA CUAL EVITAREMOS EL RIESGO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL." CONSECUENTEMENTE, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL C. NOÉ TORRES MATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A ESTA LXXI LEGISLATURA, CONSISTENTE EN REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 91, 94, 133, 134, 135 Y 136, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TITULO OCTAVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FIN DE CREAR, LO ANTERIOR POR LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. SI BIEN ES CIERTO CONSIDERAMOS LOABLE Y APLAUSIBLE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE EN CUANTO A LA VISIÓN DE PROPICIAR EL MEJORAMIENTO EN SUS DIVERSOS ÓRDENES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN FONDO AUXILIAR, ENCONTRAMOS QUE LA PROPUESTA DE MÉRITO NO CONTEMPLA LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LOS INGRESOS QUE SE PRODUZCAN, ENTRE OTROS, LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LAS INVERSIONES QUE SE HAGAN DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES QUE SE EFECTÚEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL Y LOS INGRESOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS DEPÓSITOS EN DINERO, DISTINTOS A AQUÉLLOS. DE ESTA MANERA, ES DE NOTARSE LA FALTA DE UNA REGULACIÓN PRECISA SOBRE LA RECEPCIÓN DE INGRESOS AL FONDO, Y DE SU ADMINISTRACIÓN POR LAS INSTITUCIONES DEPOSITARIAS EN LA INICIATIVA EN COMENTO. ADICIONAL, ES DE SEÑALAR QUE ATENDIENDO A LA LABOR PRINCIPAL DEL PODER JUDICIAL, LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ES OPORTUNO PRECISAR QUE EN CASO DE APROBARSE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ESTARÁ GENERANDO UNA CARGA ADICIONAL A SUS ATRIBUCIONES, SITUACIÓN QUE SI NO ES BIEN ENFOCADA, PODRÍA INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA EFICIENCIA DEL ÓRGANO. DEBIDO A

ESTO, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y A SU VEZ, INVITA A LAS DEMÁS FRACCIONES A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, CON SU VENIA. COMO BIEN SABEMOS EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, EL TEMA DE LAS MULTAS, LAS FIANZAS, LAS CAUCIONES, LOS MONTOS POR CAUSA DE REPARACIÓN DE DAÑO E INTERESES SON SUMAS LÍQUIDAS QUE HA MANEJADO EL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD Y QUE NO EN POCAS OCASIONES HAN LEVANTADO CIERTAS SUSPICACIAS POR EL MANEJO O LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, Y ES POR ELLO QUE EL PROMOVENTE, EL ENTONCES DIPUTADO NOÉ TORRES MATA, PRESENTÓ ESTA INICIATIVA A FIN DE PUNTUALIZAR LA NECESIDAD DE CREAR UN FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DICHOS RECURSOS QUE CONTRIBUYAN PRECISAMENTE AL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DEL PODER JUDICIAL CON LOS RENDIMIENTOS QUE GENERE ESTE FONDO. AL SENO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HEMOS CONSIDERADO Y COINCIDIMOS CON LA NECESIDAD DE CREAR EL MISMO Y CON DARLE ESTA OBLIGACIÓN AL PODER JUDICIAL PARA QUE LAS

CANTIDADES LÍQUIDAS, PRODUCTO DE LOS TEMAS EN COMENTO, TENGAN UNA TRANSPARENCIA PERO TAMBIÉN QUE FORTALEZCAN LA LABOR DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, Y TAMBIÉN DARLE O EVITAR UN MAL USO DE ESTAS SUMAS. SIN EMBARGO, TAMBIÉN ANALIZAMOS Y CONSIDERAMOS PERTINENTE AMPLIAR EL ESTUDIO DE CON TODAS ESTAS REFORMAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL Y DE SU LEY ORGÁNICA, Y ES POR LO CUAL CONSIDERAMOS EN ESTE MOMENTO VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO DE ESTE DICTAMEN A FIN DE PODER DEJAR ESTE TEMA, NO SOLO PENDIENTE SINO CON UN MAYOR ANÁLISIS POR PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN Y DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA PARA PODER ENRIQUECER DICHA PROPUESTA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DISCUSIÓN EL PROYECTO DE DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 5278, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 91, 94, 133, 135 Y 136, ASÍ COMO POR MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR

EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. EL FONDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER DISTINTAS VÍAS PARA QUE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE PUEDA ALLEGAR DE RECURSOS, A FIN DE FORTALECER SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA. CABE MENCIONAR QUE DICHO FONDO EXISTE Y FUNCIONA ADECUADAMENTE EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, MICHOACÁN, MORELOS, QUERÉTARO, SINALOA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN. ESTE MISMO FONDO SE ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL FONDO QUE SE PROPONE CREAR, ADMINISTRADO POR EL PROPIO PODER JUDICIAL, SE INTEGRARÍA CON LAS MULTAS, FIANZAS, CAUCIONES, MONTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS, INTERESES Y PRODUCTO DE REMATE DE SUS BIENES NO PRIORITARIOS Y DEMÁS INGRESOS DEL PODER JUDICIAL; UNA PARTE DE LOS RECURSOS GENERADOS SE DESTINARÍAN A INCREMENTAR LA INFRAESTRUCTURA DEL APARATO JUDICIAL, LA OTRA PARTE SE APLICARÍA A ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y CAPACITACIÓN PARA LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL. A ESTE RESPECTO, RECENTEMENTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, EN SESIÓN DE TRABAJO, ANALIZAMOS UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ELABORADA POR REPRESENTANTES DE COLEGIOS DE ABOGADOS PARA CREAR EL HABER POR RETIRO DE LOS

MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL. A PROPUESTA DE NUEVA ALIANZA, SE ESTIMÓ NECESARIO AMPLIAR LA INICIATIVA PARA INCLUIR A LOS JUECES; QUEDÓ PENDIENTE SU DICTAMEN, HASTA ALLEGARSE DE MÁS INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO. SIN EMBARGO, EL PRIMER ESCOLLO ES LA FALTA DE RECURSOS DEL ESTADO Y DEL PROPIO PODER JUDICIAL, PARA APROBAR LA REFERIDA INICIATIVA. EN ESTE SENTIDO, UNA PARTE DEL FONDO QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO PROPONE CREAR, PODRÍA DESTINARSE AL HABER POR RETIRO, MEDIANTE UN FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA. NO OBSTANTE LAS BONDADES DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DICTAMINADORA NOS PROPONE UN RESOLUTIVO POR EL QUE NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA EN MENCIÓN, CON ARGUMENTOS, A NUESTRA CONSIDERACIÓN, POCO CONVINCENTES. COMO NO NOS QUEDAN CLARAS LAS RAZONES PARA DESECHAR LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA VOTARÁ EN ABSTENCIÓN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN

LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 38 VOTOS A FAVOR (PRI, PAN, PVEM, PT Y PRD), 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 VOTOS EN ABSTENCIÓN (NUEVA ALIANZA), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5278/LXXII DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 6928/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO

ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2012, A LAS 13:25 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ARMANDO GERARDO MARTÍNEZ TIJERINA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6928/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE NÚMERO 6928/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. RAMIRO CONTRERAS GUTIÉRREZ, ROBERTO BERLANGA SALAS, ALEJANDRA MAYELA**

**GARZA DOMÍNGUEZ, FRANCISCO JAVIER CRUZ GONZÁLEZ, RAÚL MALDONADO TIJERINA, MARÍA DEL REFUGIO DE LEÓN MARTÍNEZ, LORENA CANALES MARTÍNEZ, EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, HERNÁN JAVIER GARCÍA CORRAL FERRIGNO, CLAUDETTE TREVIÑO MÁRQUEZ, SILVIA GABRIELA VILLARREAL DE LA GARZA, Y DAGOBERTO EDUARDO FLORES LOZANO, SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN DURANTE EL PERÍODO 2009-2012 Y QUIENES PRESENTAN SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS LICENCIADOS JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO, AURORA GÁMEZ CANTÚ Y JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES. POR LO ANTERIOR, Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR TRÁMITE DE INICIO AL ESCRITO DE DE MÉRITO, Y EN CONSECUENCIA EMITIR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS PARA ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI LA ACCIÓN RESULTA PROCEDENTE ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. A FIN DE GENERAR MAYOR CLARIDAD RESPECTO A LOS HECHOS QUE SE**

DENUNCIAN, A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE UN RESUMEN DE LO EXPUESTO POR LOS PROMOVENTES: MANIFIESTAN QUE MEDIANTE ACUERDO NO. 92, EMITIDO POR LA LXVIII LEGISLATURA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 1999, SE DESIGNÓ COMO MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AL LOS CC. LICENCIADOS JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO Y AURORA GÁMEZ CANTÚ, Y QUE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 1999. DE IGUAL FORMA REFIEREN QUE MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1999, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INCORPORANDO AL ÁMBITO MUNICIPAL LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ESTABLECIÉNDOSE LA TAREA A CARGO DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES EL EXPEDIR LAS LEYES QUE CONTENGAN LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARS CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD. SEÑALAN QUE MEDIANTE ACUERDO NO. 144, EMITIDO POR LA LXIX LEGISLATURA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2001, SE DESIGNÓ COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A LA C. LIC. JUANA MARÍA TREVINO

TORRES, Y QUE DICHO ACUERDO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2001. EXPONEN QUE MEDIANTE DECRETO NO. 264 APROBADO EL 19 DE JULIO DE 2005 POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2005, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2002, APROBÓ LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO”, Y DE LOS ARTÍCULOS 169 Y 170, EN LOS QUE SE INSTITUYE EL ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, Y ESTABLECE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, EN TANTO SE APRUEBE EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE ESTABLEZCA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. DECLARAN QUE SE VIENE SOSTENIENDO EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL EN CITA, INCLUSO CON UNA “REELECCIÓN” EN EL CASO DE AURORA GÁMEZ CANTÚ SIN QUE SE PREVEA EN EL ORDENAMIENTO LA REELECCIÓN, EJERCIENDO UNA FUNCIÓN JURISDICCIONAL MUNICIPAL A LO QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 169 Y 170 DE LA LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIN QUE SE HAYA PARTICIPADO AL MUNICIPIO EN EL NOMBRAMIENTO, NO OBSTANTE QUE SE ASUME EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL. POR LO ANTERIOR OBSERVAN UNA IRREGULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LOS MAGISTRADOS SEÑALADOS Y POR TAL MOTIVO SOLICITA SE INVALIDE LOS NOMBRAMIENTOS INDETERMINADOS DE DICHOS FUNCIONARIOS Y SEAN REMOVIDOS DE SUS CARGOS, Y SE DESIGNE POR UN PERÍODO DETERMINADO A NUEVOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL. POR TODO LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DE LA PRESENTE SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIONES IV, XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, ES LA COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LA INICIATIVA DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 70 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN A LO SOLICITADO ES OPORTUNO REFERIR, QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 293, SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDANDO ESTABLECIDA LA ACTUAL INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EN LA MATERIA Y LA DURACIÓN ATINENTE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 2012, DESCRIBE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE DICHO TRIBUNAL, SIENDO LA SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 5º.- EL TRIBUNAL SE CONFORMARÁ POR CUATRO SALAS, UNA DE LAS CUALES SERÁ LA SALA SUPERIOR, QUE FUNCIONARÁ COLEGIADAMENTE Y SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS; LAS DEMÁS SALAS SERÁN ORDINARIAS Y UNITARIAS, PUDIENDO CUALQUIERA DE ELLAS CONOCER DEL JUICIO ORAL, POR ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR*”. EN CONCORDANCIA A LO ANTERIOR, EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO 293 QUEDÓ ESTABLECIDO, A LA LETRA, LO SIGUIENTE: “*AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO LOS MAGISTRADOS DE LAS SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁN A ELEGIR DE INMEDIATO, DE ENTRE ELLOS, AL MAGISTRADO QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LA PROPIA SALA SUPERIOR, HECHO LO CUAL, QUIEN*

*ACTUALMENTE PRESIDE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPECTIVA SALA SUPERIOR, PASARÁ DE INMEDIATO A INTEGRARSE A LA MAGISTRATURA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA, QUEDANDO SUJETO, AL IGUAL QUE LA TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA, A LA EVENTUAL RATIFICACIÓN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. DE NO SER RATIFICADAS, SE PROCEDERÁ A NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS QUE LOS SUSTITUIRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.” DE LO EXPRESADO EN PARÁGRAFOS PRECEDENTES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ES LA COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, POR LO CUAL, EN ESTE ACTO, Y EN VIRTUD DE QUE TAL Y COMO LO SOLICITA EL SIGNANTE DE LA PROPUESTA, ESTE CONGRESO CONSIDERÓ QUE LAS LICENCIADAS MAGISTRADAS SALIENTES NO FUERAN RATIFICADAS EN SU CARGO, APROBÁNDOSE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012. ADICIONALMENTE Y DE MANERA PREVIA, EL ANTERIOR MAGISTRADO JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO HABÍA PRESENTADO SU RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTO DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2011. POR LO*

ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.**- QUEDA SIN MATERIA LA DENUNCIA PLANTEADA POR LOS CC. RAMIRO CONTRERAS GUTIÉRREZ, ROBERTO BERLANGA SALAS, ALEJANDRA MAYELA GARZA DOMÍNGUEZ, FRANCISCO JAVIER CRUZ GONZÁLEZ, RAÚL MALDONADO TIJERINA, MARÍA DEL REFUGIO DE LEÓN MARTÍNEZ, LORENA CANALES MARTÍNEZ, EDUARDO JOSÉ CRUZ SALAZAR, HERNÁN JAVIER GARCÍA CORRAL FERRIGNO, CLAUDETTE TREVIÑO MÁRQUEZ, SILVIA GABRIELA VILLARREAL DE LA GARZA, Y DAGOBERTO EDUARDO FLORES LOZANO, SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN DURANTE EL PERÍODO 2009-2012, Y QUIENES PRESENTAN SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LOS LICENCIADOS JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO, AURORA GÁMEZ CANTÚ Y JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, EN CUMPLIMIENTO Y CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.**- ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN**

**A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA ISABEL MONCADA CERDA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN RAZÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, CABE SEÑALAR QUE ESTA SOBERANÍA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONSIDERÓ OPORTUNO QUE LAS LICENCIADAS MAGISTRADAS LIC. AURORA GÁMEZ CANTÚ Y LIC. JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES, NO FUERAN RATIFICADAS EN SU CARGO, ESTO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2012, APROBADO POR EL PLENO DE ESTE CONGRESO. ADICIONAL, Y EN CUANTO AL CARGO DE MAGISTRADO EN LA PERSONA DEL C. JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO, PRESENTÓ SU RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO, DESDE EL PASADO 27 DE AGOSTO DE 2011. EN TAL VIRTUD, ES POR LO QUE SE ESTIMA OPORTUNO EL DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD DE MÉRITO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: RESPALDAREMOS LA FORMA Y FONDO DEL RESOLUTIVO QUE NOS PROPONE APROBAR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A DEJAR SIN MATERIA EL ESCRITO PROMOVIDO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, ELIMINANDO TODA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNO DE ELLOS PERMANEZCA EN EL CARGO. ESTA SOLICITUD FORMA PARTE DE NUMEROSES VOCES, INCLUIDAS LAS DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, EL SENTIDO DE QUE ERA INSOSTENIBLE LA PERMANENCIA DE LAS DOS MAGISTRADAS Y DEL MAGISTRADO QUE CONFORMABAN DICHO TRIBUNAL, POR LA SERIE DE FALLOS ANTIJURÍDICOS QUE RALLABAN EN LA CORRUPCIÓN, CUESTIONADOS POR ABOGADOS POSTULANTES Y POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y MONTERREY. DE LA MISMA MANERA, CAUSA MOLESTIA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, NI LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ESTABLECIERAN UN PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO, ELLO POSIBILITABA A LOS MAGISTRADOS A PERMANECER INDEFINIDAMENTE EN EL CARGO, SITUACIÓN DENUNCIADA ENTRE OTROS, POR NUEVA ALIANZA. CON BASE A UNA INICIATIVA DEL EJECUTIVO ESTATAL, SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON EL PROPÓSITO DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS JURÍDICAS ANTES MENCIONADAS. CON LA REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 5 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE MODIFICÓ LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CREÓ UNA SALA SUPERIOR COLEGIADA CON TRES INTEGRANTES, MANTUVO

LAS TRES SALAS ORDINARIAS QUE YA EXISTÍAN, ADEMÁS SE FIJÓ PARA UN PLAZO DE DIEZ AÑOS, PARA LOS MAGISTRADOS CON POSIBILIDAD DE RATIFICACIÓN INMEDIATA POR OTRO PERÍODO. AUNQUE LA REFORMA MENCIONADA, ABRIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE CUALQUIERA DE LAS DOS MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL, O LAS DOS, PUDIERAN PERPETUARSE POR OTRO PERÍODO, FINALMENTE EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA NO RATIFICACIÓN. POR LO TANTO, EL ESCRITO DE LOS PROMOVENTES QUEDÓ SIN MATERIA, COMO SE PROPONE EN EL PROYECTO DE DICTAMEN A DISCUSIÓN. CONSECUENTEMENTE, POR ESTAR AJUSTADO A DERECHO DICHO DICTAMEN, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 24 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT

Y PRD), 0 VOTOS EN CONTRA Y 15 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PAN), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6928/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6713/LXXII DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012, A LAS 13:30 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6713/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2009, BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE 6713/LXXII. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL**

ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: **PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS. EN ESTE TENOR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PRESENTÓ EL 19 DE MARZO DE 2010, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, DE LA REFERIDA LEY. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII, Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TUVO A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2009 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE

SAN PEDRO GARZA GARCÍA EN MENCIÓN. DICHO INFORME FUE PRESENTADO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 50, PUES CONTIENE DICTÁMENES DE REVISIÓN, EVALUACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. **SEGUNDO:** EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, SE PRESENTAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

**INGRESOS (EN PESOS):**

	<b><u>IMPORTE</u></b>
PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO	\$1,781,016.00
APORTACIONES	Y \$42,000.00
DONACIONES	
INTERESES	\$8,976.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,831,992.00</b>

**EGRESOS (EN PESOS):**

	<b><u>IMPORTE</u></b>
GASTOS DE OPERACIÓN	\$1,868,254.00
ACTIVO FIJO	\$4,093.00
GASTOS FINANCIEROS	\$3,564.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,876,721.00</b>

PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EL ÓRGANO TÉCNICO Y SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APLICÓ UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS

PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDAD, ADEMÁS DE QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CON LA EVALUACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2009, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A DIVERSAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO EN EL INFORME DE RESULTADOS. **TERCERO:** EN EL APARTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, SE CONCLUYE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, INTEGRADA POR EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS, LA DISPONIBILIDAD Y LA DEUDA PÚBLICA, FUE PRESENTADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES Y SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE

INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, CON LA SALVEDAD DE LO MENCIONADO EN EL APARTADO V DEL INFORME EN ESTUDIO.

**CUARTO:** DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE NO CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PERO SI INCUMPLIMIENTOS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES. EN LO QUE RESPECTA A **GESTIÓN FINANCIERA** RELATIVO A MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE **INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**, NO SE PRESENTÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA RELATIVO AL PERÍODO ENERO-MARZO DEL EJERCICIO 2009 DENTRO DE LOS 30-TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE RESPECTIVO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO. **QUINTO:** EL ÚLTIMO APARTADO DEL INFORME, SEÑALA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE NO ENCONTRÁNDOSE NINGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN. SE OBSERVÓ EN LO RELATIVO A **GESTIÓN FINANCIERA**, EN LO QUE RESPECTA A MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE **PRESUPUESTO DE EGRESOS**, QUE NO

EXISTE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DE GOBIERNO QUE AMPARE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008, INCUMPLIÉNDOSE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO. EN RELACIÓN A LO INFORMADO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, RELATIVO A **LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE**, EL ÓRGANO INFORMA DE LAS RECOMENDACIONES QUE AL EFECTO REALIZÓ A LA ENTIDAD FISCALIZADA, DESTACANDO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LO CONDUCENTE. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL ORGANISMO EN MENCIÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS. **TERCERA:** EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL APARTADO V NÚMERO 1 DEL INFORME DE RESULTADOS, PROGRAMAS GESTIÓN FINANCIERA, DE LAS QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN OFRECE DETALLE DE LAS PÁGINAS 5 Y 6 DEL REFERIDO INFORME LAS CUALES CONSISTEN EN OBSERVACIONES DE CARÁCTER NORMATIVO DE LAS QUE SE DESPRENDEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL ÓRGANO FISCALIZADOR, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 AL 68 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y

MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, GESTIONARÁ O DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN; TAL Y COMO LO COMUNICA EN LA PÁGINA 6 DE SU INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO DAR HABIDA CUENTA A ESTE H. CONGRESO DE LAS ACCIONES INICIADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS. **CUARTA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EN LA ESPECIE, EL ÓRGANO FISCALIZADOR NO NOS IMPONE DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE DERIVAN EN UNA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, NI REPORTA UN IMPORTE NO SOLVENTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2009**, DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**. **SEGUNDO.-** EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES

**APLICABLES, SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009. TERCERO.- SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO INFORMAR A ESTE H. CONGRESO AL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN O EN EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA QUE CORRESPONDA. CUARTO.- SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. QUINTO.- REMÍTASE COPIA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES AL QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL. EXCEPTO EL DIP. TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES, QUIEN NO FIRMA EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO

MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO ALANÍS ALANÍS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: SALVO POR ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS PLAZOS PARA PRESENTAR SU INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA Y LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN LA MODIFICACIÓN DE SU PRESUPUESTO, ESTAMOS DE ACUERDO EN APROBAR LA CUENTA PÚBLICA 2009 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. NUESTRO VOTO ES A FAVOR, YA QUE LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO RESPONDIERON A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL ÓRGANO AUDITOR DEL CONGRESO Y SE COMPROMETIERON A CUMPLIR LAS RECOMENDACIONES. ADEMÁS, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE DICHAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR NO AFECTAN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO, NI REPORTA CONDUCTAS DELICTIVAS. POR LO TANTO, CONSIDERAMOS QUE ES DE APROBARSE ESTA CUENTA PÚBLICA, Y HACEMOS EL LLAMADO PARA QUE NUESTRA LEGISLATURA REALMENTE DECIDA ABATIR EL REZAGO EN MATERIA DE

CUENTAS PÚBLICAS POR EL BIEN DE TODO NUEVO LEÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ESTE CONGRESO TIENE LA FACULTAD DE FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR CON EL APOYO DE SU ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ADEMÁS, LE CORRESPONDE REVISAR Y APROBAR EN SU CASO, CADA AÑO CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE LAS CUENTAS PÚBLICAS. POR LO QUE LA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL INFORME QUE NOS OCUPA RELATIVO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS ESTABLECIDOS. POR TAL MOTIVO, LES PIDO SU VOTO A FAVOR AL PRESENTE DICTAMEN YA QUE NO PRESENTA OBSERVACIONES QUE CAUSEN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA

PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE LA COMISIÓN DE MÉRITO RESUELVE APROBARLA. ES CUANTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: COINCIDIMOS CON EL RESOLUTIVO A DISCUSIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009. NUESTRA POSTURA SE FUNDAMENTA EN EL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A DICHA CUENTA PÚBLICA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DOCUMENTO AL QUE TUVIMOS ACCESO EN TODAS SUS PARTES. DERIVADO DEL ANÁLISIS

REALIZADO POR NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA AL DOCUMENTO EN MENCIÓN, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE: PRIMERO.- EL INFORME DE RESULTADOS CONTIENE FALLAS ADMINISTRATIVAS, SIN EMBARGO NO SE AFECTÓ LA HACIENDA MUNICIPAL. SEGUNDO.- EL ORGANISMO AUDITADO INCUMPLIÓ DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE TAMPOCO DAÑARON LOS CAUDALES PÚBLICOS; EN AMBOS CASOS LA AUDITORÍA SUPERIOR APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, INFORMANDO AL CONGRESO DE LOS RESULTADOS. TERCERO.- RESPECTO A LAS FALLAS ADMINISTRATIVAS Y DEL NO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APPLICABLE, LA AUDITORÍA EMITIÓ LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES, A FIN DE QUE LAS ANOMALÍAS NO SE REPITAN EN LAS SUBSECUENTES CUENTAS PÚBLICAS. CUARTO.- LOS RECURSOS DEL ORGANISMO SE ADMINISTRARON ADECUADAMENTE DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD COMÚNMENTE ACEPTADOS. AL NO EXISTIR DESVIACIONES DE LOS RECURSOS, PROCEDE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA EN ESTUDIO, DE ESTA MANERA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PODRÁ EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 23 VOTOS A FAVOR (PAN, NUEVA ALIANZA, PT, PRD Y LOS DIPUTADOS: JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA Y HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA DEL PRI), 0 VOTOS EN CONTRA Y 15 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PRI), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6713/LXXII DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE

CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 7137/LXXII DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 23 DE MAYO DE 2012, A LAS 13:30 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7137/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2011, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2010, BAJO EL NÚMERO EXPEDIENTE 7137/LXXII. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: PRIMERO: EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE SU ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, LAS CUENTAS PÚBLICAS LOS MUNICIPIOS, PREVIO INFORME QUE ENVÍE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS. EN ESTE TENOR EL INSTITUTO**

MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, PRESENTÓ EL 7 DE ABRIL DE 2011, SU CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010. EN LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DE REFERENCIA, Y A EFECTO DE ESTAR EN APTITUD DE QUE SE CUMPLAN CON LOS OBJETIVOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 44, DE LA REFERIDA LEY. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN XXVI, 11, FRACCIÓN XIII, Y 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TUVO A BIEN EMITIR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2010 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN EN MENCIÓN. DICHO INFORME FUE PRESENTADO EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 50, PUES CONTIENE DICTÁMENES DE REVISIÓN, EVALUACIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. **SEGUNDO:** EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, SE PRESENTAN DE LA MANERA SIGUIENTE:

**INGRESOS (EN PESOS):**

		<b><u>IMPORTE</u></b>
PARTICIPACIONES	DEL	\$1,862,777.00
MUNICIPIO		\$59,322.00
APORTACIONES Y		
DONACIONES		
PRODUCTOS FINANCIEROS		\$3,779.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,925,878.00</b>

**EGRESOS (EN PESOS):**

		<b><u>IMPORTE</u></b>
GASTOS DE OPERACIÓN		\$1,995,941.00
ACTIVO FIJO		\$3,535.00
GASTOS FINANCIEROS		\$4,999.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$2,004,475.00</b>

PARA EL DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, EL ÓRGANO TÉCNICO Y SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL, APlicó UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ENFOCADOS A ASEGURARSE DE LA RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS PRESENTADAS QUE FORMAN PARTE DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO, Y QUE SU PRESENTACIÓN Y REGISTRO ESTUVO CONFORME A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS APLICABLES A ESTE TIPO DE ENTIDAD, ADEMÁS DE QUE SE APEGARON AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS. CON LA EVALUACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA

FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA COMO CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2010, PRESENTA RAZONABLEMENTE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A DIVERSAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO QUINTO DEL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO EN EL INFORME DE RESULTADOS. **TERCERO:** EN EL APARTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES, SE CONCLUYE QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, INTEGRADA POR EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS, LA DISPONIBILIDAD Y LA DEUDA PÚBLICA, FUE PRESENTADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES Y SE APEGÓ AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, CON LA SALVEDAD DE LO MENCIONADO EN EL APARTADO V DEL INFORME EN ESTUDIO. **CUARTO:** DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA A LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SE DETECTARON IRREGULARIDADES QUE NO CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL PERO SI INCUMPLIMIENTOS A

DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES. EN LO QUE RESPECTA A **GESTIÓN FINANCIERA** RELATIVO A **NORMATIVIDAD** POR CONCEPTO DE **INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**, NO SE PRESENTÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA RELATIVO AL PERÍODO ENERO-MARZO DEL EJERCICIO 2010 DENTRO DE LOS 30-TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ÚLTIMO DÍA DEL TRIMESTRE RESPECTIVO, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL CASO. **QUINTO:** EL ÚLTIMO APARTADO DEL INFORME, SEÑALA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE NO ENCONTRÁNDOSE NINGÚN TIPO DE OBSERVACIÓN. SE OBSERVÓ EN LO RELATIVO A **GESTIÓN FINANCIERA**, EN LO QUE RESPECTA A **MUNICIPIOS** POR CONCEPTO DE **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO**, QUE SE REGISTRARON PAGOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO FAMILIAR DURANTE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2010, DETECTÁNDOSE QUE ESTAS EROGACIONES NO SE JUSTIFICARON CON LOS COMPROBANTES QUE REUNIERAN LOS REQUISITOS FISCALES, ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL CASO CONCRETO. EN RELACIÓN A LO INFORMADO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, RELATIVO A **LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA, LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS POR LOS**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES Y EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE**, EL ÓRGANO INFORMA DE LAS RECOMENDACIONES QUE AL EFECTO REALIZÓ A LA ENTIDAD FISCALIZADA, DESTACANDO QUE DARÁ SEGUIMIENTO A LO CONDUCENTE. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTATAMOS QUE EL INFORME DEL ORGANISMO EN MENCIÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS. **TERCERA:** EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS DENTRO DEL APARTADO V NÚMERO 1 DEL INFORME DE RESULTADOS, PROGRAMAS GESTIÓN FINANCIERA, DE LAS QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN OFRECE DETALLE DE LAS PÁGINAS 11 Y 12 DEL REFERIDO INFORME LAS CUALES CONSISTEN EN OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE LAS QUE SE DESPRENDEN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL ÓRGANO FISCALIZADOR, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 AL 68 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, GESTIONARÁ O DARÁ INICIO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN; TAL Y COMO LO COMUNICA EN LA PÁGINA 12 DE SU INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO DAR HABIDA CUENTA A ESTE H. CONGRESO DE LAS ACCIONES INICIADAS Y LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS. **CUARTA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR SI LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON

LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EN LA ESPECIE, EL ÓRGANO FISCALIZADOR NO NOS IMPONE DE LA ACTUALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE DERIVAN EN UNA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, NI REPORTA UN IMPORTE NO SOLVENTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.**- SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2010**, DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**. **SEGUNDO.**- EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SE **APRUEBA** LA **CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA** CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2010**. **TERCERO.**- SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON EL FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO INFORMAR A ESTE H. CONGRESO AL MOMENTO DE SU RESOLUCIÓN O EN EL INFORME

DE RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA QUE CORRESPONDA. **CUARTO.-**  
SE INSTRUYE A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE SIRVA EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. **QUINTO.-** REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES AL QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA SOLICITAR SU APOYO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN DE LA

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTIENE EL INFORME RELATIVO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010. AHORA BIEN, LA COMISIÓN DE MÉRITO, REVISÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y CONCLUYÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, INTEGRADA POR EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS LA DISPONIBILIDAD Y LA DEUDA PÚBLICA, FUE PRESENTADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERAS. ADEMÁS SE DETECTARON OBSERVACIONES QUE NO CAUSAN DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, POR LO QUE ES DE APROBARSE DICHA CUENTA. SEÑORES DIPUTADOS, POR TAL MOTIVO LES PIDO SU VOTO A FAVOR PARA EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO ALANÍS ALANÍS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: ESTA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EJERCICIO FISCAL 2010, TAMBIÉN PRESENTA LA OBSERVACIÓN DE QUE NO SE PRESENTÓ AL CONGRESO DEL ESTADO SU INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA. ASIMISMO, SE OBSERVA

QUE NO SE JUSTIFICARON LOS PAGOS POR LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO FAMILIAR, AL DETECTAR QUE LOS PAGOS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS FISCALES. SIN EMBARGO, EN LAS ACLARACIONES DERIVADAS POR LA REVISIÓN, EL INSTITUTO SE COMPROMETE A DARLE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR. POR ELLO, VOTAMOS A FAVOR DE APROBAR ESTA CUENTA PÚBLICA, PERO ESPERANDO QUE NUESTRO ÓRGANO AUDITOR VERIFIQUE Y NOS INFORME SI EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO REALMENTE CUMPLIÓ CON LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PUES YA VIMOS QUE DEL 2009 AL 2010 NO SE CUMPLIÓ. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7137/LXXII DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6895/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2012, A LAS 16:50 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. YOANA ELENA MARTÍNEZ GARZA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6895LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LE FUE TURNADO EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2012, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6895/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL QUE CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY SOBRE EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES**

**INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES:** EXPONE EL PROMOVENTE QUE UNO DE LOS PILARES INDISCUTIBLES DEL MODERNO ESTADO CONSTITUCIONAL LO CONSTITUYE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PRINCIPIO LIBERAL QUE CUALQUIER ESTADO QUE PRESUME SER DEMOCRÁTICO DEBE ACATAR, Y QUE DE ESTA FORMA, EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RESULTA SER LA PRIMERA MANIFESTACIÓN DE PODER QUE SURGE DEL ESTADO ANTE EL INDIVIDUO Y DONDE SUCEDEN LA MAYOR PARTE DE LAS ACTIVIDADES ESTATALES RELATIVAS A LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES. AFIRMA QUE ES URGENTE TANTO A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL, LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA INTEGRAL QUE ASUMA COMO FIN ULTERIOR, EL BIENESTAR COMÚN DE TODA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, Y NO ATACAR LA DELINCUENCIA EN SI MISMA; ES DECIR, NO AISLAR EL GRAVE PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA Y NEUTRALIZARLO EN DISCURSOS Y DOCTRINAS PENALES O DE OTRO TIPO, COMO SI ESTUVIERA FUERA DE TODA LA LÓGICA Y ESTRUCTURA SOCIAL, YA QUE ESTO LLEVA A COMPLICACIONES Y CONTRARIEDADES INTOLERABLES, COMO LO VISTO EN NUESTRO PAÍS, LA MILITARIZACIÓN DE LA POLICÍA Y LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CRIMINALIZACIÓN DE SECTORES DE LA POBLACIÓN VULNERABLES, ASÍ COMO A ABUSOS Y CORRUPTELAS EN

ESFERAS POLÍTICAS CON MUCHA CONCENTRACIÓN DE PODER. MANIFIESTA EN ESTE SENTIDO QUE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN NUESTRO PAÍS DEBE SER ACTUALMENTE UNO DE LOS PRINCIPALES TEMAS EN LA AGENDA POLÍTICA NACIONAL, PERO QUE SIN EMBARGO, ESTE EJERCICIO DISTA MUCHO DE LA VERDADERA REALIDAD, YA QUE NO EXISTE UNA NORMATIVIDAD CLARA Y PRECISA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, YA SEA CIVIL O MILITAR. DE TAL MANERA SOSTIENE QUE NI EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL O LOCAL EXISTE UNA NOCIÓN CLARA DE LO QUE ES LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO SU FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN; Y QUE TAMPOCO DELEGA CLARAMENTE QUE ÓRGANOS O PODERES DEBEN AUTORIZARLA, BAJO QUE PRINCIPIOS Y CIRCUNSTANCIAS. EN ESTE SENTIDO REFIERE QUE EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEBE ESTAR PRESENTE EN TODO MOMENTO, EL PRINCIPIO *PRO HOMINE* O PRO PERSONA, ES DECIR, LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS MÁS BENIGNOS POSIBLES, PARA LA CONSECUCIÓN DE FINES. REFIERE QUE UNA DE LAS PRINCIPALES FINALIDADES DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL Y LOCAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ES LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO APUNTA QUE LA ARMONIZACIÓN DE ESTOS ORDENES INTERNOS DEBE SER COMPATIBLE NO SOLAMENTE CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ORDEN INTERNO, SINO RESPONDER DE IGUAL FORMA, A LAS

EXIGENCIAS DE ORDEN INTERNACIONAL QUE ABORDAN PROBLEMAS SIMILARES AL RESPECTO. POR LO ANTERIOR INSTA A ESTABLECER CRITERIOS CLAROS PARA EL USO DE LA FUERZA CIVIL Y MILITAR. PARTICULARMENTE PUGNA POR LA CONSAGRACIÓN, YA SEA CONSTITUCIONAL O FEDERAL, SOBRE SU DISTINCIÓN, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PARTICULARES A PARTIR DE LOS CUALES LA AUTORIDAD MILITAR PUEDE INTERVENIR EN EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MILITAR SE ENCUENTRA LEGITIMADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, COSTA DEBE ENCONTRARSE ENTONCES SIEMPRE APEGADA AL MARCO COORDINADO DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS. EXPLICA QUE EN LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS FEDERALES, NO EXISTEN REGULACIONES CLARAS QUE PERMITAN LA ACTUACIÓN ORDENADA DE LA FUERZA PÚBLICA NI DE LA POLICÍA PREVENTIVA. ADEMÁS SEÑALA QUE DE TAL SUERTE QUE EN AQUELLAS ENTIDADES COMO EL DISTRITO FEDERAL EN DONDE SI CUENTAN CON UNA LEY PARA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU RESPECTIVO MANUAL, SIN EMBARGO DICHA NORMATIVIDAD ENCUENTRA FUNDAMENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL, PERO NO EN UN MARCO NORMATIVO NACIONAL ADECUADO Y ACORDE A LAS EXIGENCIAS DE UN CONSENSO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO TRANSPARENTE, QUE DOTE DE LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. AFIRMA

QUE EN ESTE SENTIDO, A PARTIR DE ESTE MARCO REGULATORIO, LAS LEGISLATURAS LOCALES SE ENCONTRARAN OBLIGADAS A ADECUARSE A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE LOGRE CONSAGRAR EL LEGISLADOR. REITERA QUE, NO ES NUESTRO PROPÓSITO DEBILITAR LA LABOR DE COMBATE Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, NI DISMINUIR LA INTENSIDAD CON LA QUE DEBERÍA ACTUAR EL ESTADO EN DETERMINADOS CASOS, SINO TENER UN MARCO QUE BRINDE CERTEZA A LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD EN EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA, Y DE ESTA MANERA, PREVENIR POSIBLES CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN CIVIL QUE LAS MISMAS POLÍTICAS PÚBLICAS PROTEGEN. POR LO ANTERIOR, Y UNA VEZ REPRODUCIDO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON POSTERIORIDAD AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE JUSTICIA Y

SEGURIDAD PÚBLICA PARA CONOCER DE LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN III, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE LA SOLICITUD DE MÉRITO SE DESPRENDE QUE EL PROMOVENTE MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN QUE ACTUALMENTE EXISTE EN NUESTRA COMUNIDAD DERIVADO DEL AUMENTO DE LA INSEGURIDAD, Y DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE AGENTES DEL ORDEN. TAL Y COMO EL MISMO PROMOVENTE SEÑALA EN SU INICIATIVA DE MÉRITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO YA EXISTE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA QUE REGULA EL LEGÍTIMO USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS AGENTES DE POLICÍA. EN DICHA LEY SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS FUERZAS POLICIAZAS DE ACTUAR CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA A DETENIDOS POR LA FUERZA, ASÍ COMO ASUMIR LA DEBIDA RESPONSABILIDAD CUANDO ÉSTA SEA ILEGÍTIMA, Y POR LO TANTO A REPARAR EL DAÑO, ASÍ COMO OFRECER UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ABUSO Y A PRESENTAR UNA DISCUSIÓN A LOS FAMILIARES. TAMBIÉN ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES POLICIAZOS SOBRE LOS ABUSOS DE SUS SUBORDINADOS. EL DOCUMENTO QUE ORIGINÓ TAL LEY, EN SU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ESTIPULABA QUE SI BIEN LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIAZOS NO ES AJENA AL ESTADO DE DERECHO, CUANDO SE DESPLIEGA LA FUERZA PÚBLICA ÉSTA DEBE SUJETARSE A PRINCIPIOS PARA EVITAR UN USO EXCESIVO E ILEGÍTIMO, REFIRIENDO QUE DURANTE DÉCADAS EN EL PAÍS, CUANDO LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SE MANIFESTARON, OCURRIERON ABUSOS DE LA POLICÍA, Y QUE CUANDO SE HAN INICIADO INVESTIGACIONES SOBRE ESOS HECHOS, EXCEPCIONALMENTE SE APLICARON SANCIONES. POR ELLO, SE ARGUMENTABA EN EL DICTAMEN QUE CON ELLO SE BUSCABA “MANTENER UN EQUILIBRIO ENTRE EL PAPEL DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CON LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS”, Y PARA QUE EL EJERCICIO DEL PODER NO SE EJERZA SIN LÍMITE. LA CITADA LEY TAMBÍEN DEFINE EL TIPO DE ARMAS QUE SE UTILIZARÁN POR LAS FUERZAS PÚBLICAS CATALOGÁNDOLAS EN ARMAS DE FUEGO, ARMAS INTERMEDIAS Y ARMAS LETALES. EN EL CASO DE LAS INTERMEDIAS, SE CONSIDERAN LOS BASTONES POLICIALES RECTO Y CORTO. LAS ESPOSAS DE SUJECIÓN DE MUÑECAS O TOBILLOS SERÁN CONSIDERADOS EQUIPO DE APOYO. TAMBÍEN SE DEFINE QUE EL USO DE LA FUERZA SE PERMITIRÁ POR LEGÍTIMA DEFENSA, CUMPLIMIENTO DEL DEBER O PARA SOMETER A UNA PERSONA QUE SE RESISTA A LA DETENCIÓN, PREVENIR DELITOS Y PROTEGER O DEFENDER BIENES JURÍDICOS TUTELADOS. LA INTERVENCIÓN POLICIACA SE JUSTIFICARÁ SÓLO PARA “NEUTRALIZAR

LA RESISTENCIA O AGRESIÓN DE UNA PERSONA QUE INFRINJA O ACABE DE INFRINGIR ALGUNA DISPOSICIÓN JURÍDICA Y CUMPLIR ÓRDENES” DE APREHENSIÓN. PARA ELLO, EN PRIMERA INSTANCIA, LOS POLICÍAS “DARÁN ÓRDENES VERBALES DIRECTAS, Y EN CASO DE DESOBEDIENCIA O RESISTENCIA, APlicaráN EL USO DE LA FUERZA”, A PARTIR DE TRES EJES: SIN UTILIZAR ARMAS, CUANDO PARA “VENCER LA RESISTENCIA PASIVA DE PERSONAS, REALICE ACCIONES NECESARIAS PARA TAL PROPÓSITO; CON USO DE LAS ARMAS INTERMEDIAS, Y CON EL USO DE ARMAS DE FUEGO, “CUANDO SE PRESENTE EL CASO DE RESISTENCIA ACTIVA AGRAVADA”. LA LEY TAMBIÉN DEFINE LOS TIPOS DE USO DE LA FUERZA: CONGRUENTE, CUANDO ES UTILIZADA PARA LOGRAR OBJETIVOS DE LA AUTORIDAD O DE LOS POLICÍAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; IDÓNEA, CUANDO EL ARMAMENTO, EQUIPO Y TÉCNICA POLICIAL SON LOS ADECUADOS Y APTOS PARA REPELER UNA AGRESIÓN Y MANTENER LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD; Y LEGAL, PARA CUMPLIR LOS SUPUESTOS DESCritos EN LA LEY, ASÍ COMO LAS SITUACIONES EN QUE LOS POLICÍAS PODRÁN USAR ARMAS, PUES ÉSTOS ESTARÁN OBLIGADOS A NEGOCIAR CON UN PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY ANTES DE SOMETERLO, LLEVAR A CABO SU DETENCIÓN O INCLUSO DISPARAR EN SU CONTRA. NO OBSTANTE LO HASTA AQUÍ EXPUESTO Y HABIENDO ANALIZADO DETENIDAMENTE LA PRESENTE INICIATIVA, CABE DETENERSE EN EL ANÁLISIS DE LA FIGURA DE LAS FACULTADES CONCURRENTES QUE

CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO, POR SER EL OBJETO PRECISO DE ESTE DICTAMEN, Y EN ESTE SENTIDO ES A LO SUMO CONOCIDO QUE LAS FACULTADES CONCURRENTES ATRIBUYEN COMPETENCIA TANTO A LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD FEDERAL COMO A LA AUTORIDAD LOCAL, PERO CONCEDIENDO A UNA DE ELLAS, EN ESTE CASO A LA FEDERAL, LA ATRIBUCIÓN PARA FIJAR BASES O UN CIERTO CRITERIO DE DIVISIÓN DE ESA FACULTAD. NUESTRO LENGUAJE CONSTITUCIONAL LLAMA CONCURRENCIAS LEGISLATIVAS LAS QUE DERIVAN DE LA ATRIBUCIÓN COMBINADA, SEGMENTARIA Y HASTA COMPARTIDA QUE EFECTÚA EL CONSTITUYENTE A FAVOR DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN RELACIÓN CON UNA MATERIA COMPETENCIAL ESPECÍFICA, A TRAVÉS DE LA DISTRIBUCIÓN QUE SE ESTABLECE LEYES DEL CONGRESO DEL UNIÓN LLAMADAS LEYES GENERALES. ESTAS LEYES GENERALES TAMBÍEN LLAMADA LEYES MARCO, DISTRIBUYEN LAS COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS, OTORGANDO LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LAS DEMÁS LEYES LOCALES CORRELATIVAS, DESCONSTITUCIONALIZANDO LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO, DEJANDO LA FUNCIÓN DE REPARTO EN EL CONGRESO FEDERAL. LA COEXISTENCIA DE UN CRITERIO CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS COOPERATIVO JUNTO CON EL CRITERIO FEDERALISTA DUAL, PRODUCE UNA ALTERACIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE LAS LEYES, EN TANTO LA

CONSTITUCIÓN, POR REGLA GENERAL, NO ATRIBUYE LAS COMPETENCIAS EN LAS MATERIAS CONCURRENTES, SINO QUE REMITE A OTRAS LEYES FEDERALES PARA ELLOS. DE ESTA FORMA, LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY FEDERAL O LOCAL, EN LAS MATERIAS CONCURRENTES DEPENDE TANTO DE LA CONSTITUCIÓN COMO DE LA LEY MARCO. EN TAL ORDEN DE IDEAS, LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE, EN SU PRIMER ARTÍCULO QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DICHA CONSTITUCIÓN ESTABLECE. ADEMÁS EN SU ARTÍCULO 21 DE LA SE RECONOCE EL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA, AL ESTABLECER QUE ÉSTA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN SEÑALA; Y EN TAL SENTIDO TODAS LA AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY; DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA MATERIA DE SEGURIDAD ES DE COMPETENCIA CONCURRENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, POR LO QUE SE HACE NECESARIA EN TODO CASO LA CREACIÓN DE UNA LEY GENERAL DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, EN DONDE ESTA FACULTE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EFECTO DE LEGISLAR LOCALMENTE SOBRE LA CREACIÓN DE MECANISMOS HOMOGÉNEOS EN ESTE TEMA PARTIENDO DE UNA LEY MADRE. EN ESTE SENTIDO, A NIVEL FEDERAL SE HA IDO AVANZANDO, Y PRUEBA DE LO ANTERIOR ES QUE EL PASADO 23 DE ABRIL DE 2012 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARON LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL; LA SECRETARIA DE MARINA; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN LO CONCERNIENTE A LAS SIGUIENTES NORMATIVAS:

- a) CADENA DE CUSTODIA;
- b) DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN; Y

**c) USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA**

A CONTINUACIÓN PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS, SE TRANSCRIBE EL CITADO ACUERDO: ***CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SECRETARÍA DE MARINA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL. AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*** CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SEGOB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DOCTOR ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO; LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDENA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL GENERAL SECRETARIO GUILLERMO GALVÁN GALVÁN; LA SECRETARIA DE MARINA, EN LO SUCESIVO LA "SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA; LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO LA "PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MAESTRA MARISELA MORALES IBÁÑEZ Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL, EN LO SUCESIVO LA "SSP", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL

*INGENIERO GENARO GARCÍA LUNA, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:*

**ANTECEDENTES.** *LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, EN SU PRIMER ARTICULO QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE.*

*TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012 (PND) ESTABLECE UNA ESTRATEGIA CLARA Y VIABLE PARA AVANZAR EN LA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO SOBRE BASES SOLIDAS, REALISTAS Y, SOBRE TODO, RESPONSABLES. EN EL EJE 1 DEL PND SE "ESTABLECEN OBJETIVOS Y*

*ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA PLENA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO, LO QUE ES NECESARIO PARA PROTEGER CABALMENTE LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA PROPICIAR UN CLIMA DE ORDEN Y PAZ PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE MÉXICO"; DE IGUAL FORMA, EN EL EJE 1.7. RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS, SE ESTABLECE QUE MÉXICO PARTICIPA EN EL OBJETIVO UNIVERSAL DE DIFUNDIR Y PROTEGER EL PLENO GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ESO HA PROMOVIDO LA CREACIÓN DE ORGANISMOS QUE SE ENCARGAN DE VELAR POR ELLOS. DE IGUAL FORMA, EN EL EJE 1.7 DEL PND SE ESTABLECE QUE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSTITUYE UNA TAREA QUE NO SOLAMENTE IMPLICA LA RESTITUCIÓN EN EL GOCE DE TALES DERECHOS, SINO DESARROLLAR ESQUEMAS MEDIANTE LOS CUALES SEA POSIBLE PREVENIR SU VIOLACIÓN. DENTRO DEL OBJETIVO 12 DEL PND, SE SEÑALA QUE SE DEBE ASEGURAR EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y PUGNAR POR SU PROMOCIÓN Y DEFENSA, Y EN LA ESTRATEGIA 12.1 REFIERE QUE SE TENDRÁ QUE ACTUALIZAR EL MARCO NORMATIVO PARA RESPONDER A LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS PREOCUPADA POR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDIVIDUOS. POR OTRA PARTE, LA ESTRATEGIA 12.3 SEÑALA QUE SE DEBE MODIFICAR LA ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA DEFENSA DE LOS*

*DERECHOS HUMANOS, SUPERANDO LA VISIÓN QUE PRETENDE ÚNICAMENTE RESTITUIR EL GOCE DE LOS MISMOS, PARA PRIVILEGIAR UN ENFOQUE PREVENTIVO DE LA VIOLACIÓN DE ESTOS DERECHOS. ESTA NUEVA ORIENTACIÓN RESULTA PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN EL CASO DE MIEMBROS DE GRUPOS VULNERABLES COMO SON LOS NIÑOS, LOS ADULTOS MAYORES, LOS DISCAPACITADOS, LOS ENFERMOS Y CUALQUIER OTRO GRUPO SOCIAL QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, SE ENCUENTRE EXPUESTO A LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS.*

*EL DÍO 9 DE DICIEMBRE DEL 2011, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL MARCO DEL DÍO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, AL ENTREGAR EL PREMIO NACIONAL 2011, INSTRUYO A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA QUE HAGAN PUBLICAS Y, DE SER NECESARIO, ACTUALICEN SUS DIRECTIVAS E INSTRUMENTOS APLICABLES EN EL USO LEGITIMO DE LA FUERZA, EN LA OBSERVACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EN LA PRESERVACIÓN DE LAS EVIDENCIAS DEL DELITO, TODAS ELLAS INDISPENSABLES PARA ASEGURAR LA INTEGRIDAD Y EFICACIA DE LAS INVESTIGACIONES MINISTERIALES, TAL COMO ESTABLECE EL MARCO LEGAL APLICABLE EN MÉXICO. RESULTA NECESARIO QUE LAS "PARTES", EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ELABOREN LOS INSTRUMENTOS GENERALES SOBRE LOS SIGUIENTES TRES PUNTOS ESPECÍFICOS:*

- *CADENA DE CUSTODIA;*
- *DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN; Y*
- ***USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.***

## ***DECLARACIONES***

### ***1. LA "SEGOB" DECLARA QUE:***

- 1.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10., 20., FRACCIÓN I, 26 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA CUAL DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES TIENE LA DE CONDUCIR LA POLÍTICA INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO CUANDO NO SE ATRIBUYA EXPRESAMENTE A OTRA DEPENDENCIA; ASIMISMO, ES COMPETENTE PARA CONDUCIR RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CON LAS DEMÁS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES.***
- 1.2. EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN FORMA PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.***
- 1.3. EL C. DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.***

**1.4.** *SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN ABRAHAM GONZÁLEZ NUMERO 48, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.*

**2. LA "SEDENA" DECLARA QUE:**

- 2.1.** *ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10., 20., FRACCIÓN I, 26 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.*
- 2.2.** *EL GENERAL SECRETARIO, FORMA PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.*
- 2.3.** *EL GENERAL SECRETARIO GUILLERMO GALVÁN GALVÁN, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.*
- 2.4.** *PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS MISIONES, CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO.*
- 2.5.** *SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, ESQUINA AVENIDA INDUSTRIA MILITAR, COLONIA LOMAS DE SOTELO, CÓDIGO POSTAL 11640, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.*

**3. LA "SEMAR" DECLARA QUE:**

- 3.1. ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10., 20., FRACCIÓN I, 26 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.**
- 3.2. EL ALMIRANTE SECRETARIO FORMA PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.**
- 3.3. EL ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MARINA.**
- 3.4. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN, CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO.**
- 3.5. SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN EJE 2 ORIENTE, TRAMO HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR NUMERO 861, COLONIA LOS CIPRESES, DELEGACIÓN COYOACÁN, CÓDIGO POSTAL 04830, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**4. LA "PGR" DECLARA QUE:**

- 4.1. SE ENCUENTRA UBICADA EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 10., 20., 30. Y 4, FRACCIONES I, Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

- 4.2. *LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA FORMA PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.*
- 4.3. *SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR LA C. MTRA. MARISELA MORALES IBÁÑEZ, NOMBRADA POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 89 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RATIFICADO POR EL SENADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 6 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.*
- 4.4. *QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.*

5. *LA "SSP" DECLARA QUE:*

- 5.1. *ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10., 20., FRACCIÓN I, 26 Y 30 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.*
- 5.2. *EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA FORMA PARTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 12 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.*
- 5.3. *EL ING. GENARO GARCÍA LUNA, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL*

*PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30 BIS, FRACCIÓN XX Y 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.*

**5.4.** *PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO.*

*SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 947, COLONIA BELÉN DE LAS FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01110, MÉXICO, D.F.*

**6. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**6.1** *EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTA TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN ESTA MATERIA; LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS.*

**6.2** *UNA DE LAS RESPONSABILIDADES PRIMORDIALES ES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA LO CUAL SE DEBE CONTAR CON ADECUADAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y RECURSOS HUMANOS PROFESIONALIZADOS.*

**6.3** *CON EL PROPÓSITO DE MANTENER E INCREMENTAR LA CORRESPONSABILIDAD, LA COOPERACIÓN Y LA COORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LES ENCOMIENDA, "LAS PARTES" SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS*

*SIGUIENTES:*

***CLAUSULAS:***

***PRIMERA.- EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE POR OBJETO QUE "LAS PARTES" RECONOZCAN Y ACEPTEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS INSTRUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO SOBRE LAS SIGUIENTES MATERIAS:***

- A. CADENA DE CUSTODIA;*
- B. DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN; Y*
- C. USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.*

*LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE "LAS PARTES", A TRAVÉS DE UN ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO, DECIDAN INCLUIR OTROS INSTRUMENTOS.*

***SEGUNDA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES", EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE COMPROMETEN A REALIZAR, A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS SIGUIENTES ACCIONES CON RELACIÓN A LOS INSTRUMENTOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR:***

- A. ACTUALIZARLOS O EXPEDIRLOS;*
- B. DIVULGAR SU CONTENIDO ENTRE LA POBLACIÓN;*
- C. PUBLICARLOS; Y*
- D. CUMPLIRLOS.*

***TERCERA.- LA "SEGOB" COADYUVARA EN LA COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES", PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE***

*CONVENIO.*

**CUARTA.- EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, "LAS PARTES" SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y, CUANDO ASÍ PROCEDA, A LOS DE CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD, TRANSPARENCIA, PROPORCIONALIDAD, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**QUINTA.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE LOS PROTOCOLOS QUE SE MENCIONAN EN ESTE INSTRUMENTO.**

**SEXTA.- PARA EFECTOS DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, "LAS PARTES" DESIGNARAN A LOS ENLACES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES", CONVIENEN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONVENIO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.**

**OCTAVA.- "LAS PARTES", ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO, TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA, A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.**

**NOVENA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL PRESENTE CONVENIO ESTA BASADO EN LA BUENA FE, POR LO QUE CONVIENEN EN QUE CUALQUIER DUDA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO, SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES".**

*LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL MISMO, FIRMÁNDOLO EN CINCO TANTOS EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2012.- POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, **ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO**.- RÚBRICA.- POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL: EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, **GUILLERMO GALVÁN GALVÁN**.- RÚBRICA.- POR LA SECRETARÍA DE MARINA: EL SECRETARIO DE MARINA, **MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA**.- RÚBRICA.- POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **MARISELA MORALES IBÁÑEZ**.- RÚBRICA.- POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, **GENARO GARCÍA LUNA**.- RÚBRICA.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA EMITE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO**.- NO HA LUGAR CON LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL C. PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL QUE CONTIENE INICIATIVA QUE CREA LA LEY SOBRE EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO Y CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECONOCEN UNA SERIE DE DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS DENOMINADOS “GARANTÍAS INDIVIDUALES”, QUE

SON EL CONJUNTO MÍNIMO DE LIBERTADES DE QUE GOZA EL INDIVIDUO Y CONTRA LAS CUALES EL ESTADO SE VE IMPEDIDO DE ACTUAR. EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SUBSISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES ESTÁ TAMBIÉN REGULADO CONSTITUCIONALMENTE Y SUBORDINADO AL RESPECTO A LAS MENCIONES DE LIBERTAD INDIVIDUAL; LA VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALMENTE SEÑALADOS EN ESTE SENTIDO ACARREA NO SÓLO LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD, SINO TAMBIÉN SANCIONES DE ÍNDOLE PENAL, Y EN ALGUNOS CASOS, LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO. A SU VEZ, EXISTEN Y SON VIGENTES NORMAS REGLAMENTARIAS Y DISCIPLINARIAS CONTRA EL ABUSO DE LA FUERZA PÚBLICA CREADAS A FIN DE REPRIMIR ESTA CONDUCTA. POR LO ANTERIOR, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME PERMITO PROPONER EL VOTO FAVORABLE A ESTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DELMA SILVIA GONZÁLEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: SI BIEN ES CIERTO SE CONSIDERA LOABLE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDE REGULAR LA ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS, LA CUAL SE ADVIERTE NO ES AJENA AL ESTADO DE DERECHO, ENCONTRAMOS QUE ESTE TIPO DE

DISPOSICIONES ADQUIEREN UNA SERIE DE FACULTADES CONCURRENTES QUE CONTEMPLA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTO, AL ATRIBUIR COMPETENCIA TANTO A LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD FEDERAL COMO A LA AUTORIDAD LOCAL, PERO CONCEDIENDO A UNA DE ELLAS, EN ESTE CASO A LA FEDERAL, LA ATRIBUCIÓN PARA FIJAR BASES O UN CIERTO CRITERIO DE DIVISIÓN DE ESTA FACULTAD. DE ESTA MANERA, ES QUE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS COOPERATIVAS JUNTO CON EL CRITERIO FEDERALISTA DUAL, PRODUCE UNA ALTERACIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE LAS LEYES, EN TANTO LA CONSTITUCIÓN, POR REGLA GENERAL, NO ATRIBUYE LAS COMPETENCIAS EN LAS MATERIAS CONCURRENTES, SINO QUE REMITE A OTRAS LEYES FEDERALES PARA ELLOS. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE PREVÉ QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, RAZÓN PARA LA CUAL SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. DEBIDO A ESTO, ES QUE SE ADVIERTE QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SERÁ ATRIBUCIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, POR LO QUE EN TODO CASO, SE REQUIERE LA CREACIÓN DE UNA LEY GENERAL DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, EN DONDE ÉSTA FACULTE A

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL EFECTO DE LEGISLAR LOCALMENTE SOBRE LA CREACIÓN DE MECANISMOS HOMOGÉNEOS EN ESTE TEMA PARTIENDO DE UNA LEY RECTORA. ADICIONAL, ES DE SEÑALAR QUE EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2012 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA SECRETARÍA DE LA MARINA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, DANDO ASÍ UN GRAN PASO EN ESTE TEMA. SEÑALADO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE SE TIENE A BIEN NO APROBARSE LA INICIATIVA DE MÉRITO, Y POR LO QUE SOLICITO QUE APOYEN EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LA POSTURA MEDITADA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NOS HACE COINCIDIR EN LA FORMA Y FONDO DEL DICTAMEN QUE NOS PROPONE APROBAR LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN DESAHOGO DEL EXPEDIENTE 6895. POR ELLO, RESPALDAREMOS EL ACUERDO EN QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA QUE CREA LA LEY SOBRE EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA, ELABORADA POR LOS CIUDADANOS PEDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL Y ROGELIO LÓPEZ SÁNCHEZ. LA LEY QUE SE PROPONE CONSTA DE TRES TÍTULOS, DISTRIBUIDOS EN DIEZ CAPÍTULOS, CON SESENTA Y CUATRO ARTÍCULOS Y DOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. RECONOCEMOS LA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES POR EL INCREMENTO EN LOS ÍNDICES DE INSEGURIDAD EN NUESTRA ENTIDAD, EN ALGUNOS CASOS APAREJADO POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO. POR LO MISMO, PROPONE LA APROBACIÓN DE UNA LEY QUE DOTE DE CERTEZA Y DE LEGALIDAD LA UTILIZACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA, CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA FUERZA PÚBLICA DEBE SUJETARSE A PRINCIPIOS QUE EVITEN UN USO EXCESIVO E ILEGÍTIMO, PERO BAJO UN ESQUEMA DIFERENTE AL QUE SE PROPONE EN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. A

ESTE RESPECTO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 21 EN SU PÁRRAFO NOVENO, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “*LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN LES SEÑALA...*” CONSECUENTEMENTE, DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN CITA, LA MATERIA DE SEGURIDAD ES DE COMPETENCIA CONCURRENTE ENTRE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE NUEVO LEÓN NO PUEDE LEGISLAR UNILATERALMENTE EN ESTE SENTIDO, EN ESTA MATERIA; SE REQUIERE PRIMERO CONTAR CON UNA LEY GENERAL DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA, DONDE SE ESTABLEZCAN LAS COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS RESPECTO DE LA REFERIDA MATERIA. POSTERIORMENTE SE ELABORARÍA LA LEY QUE LOS PROMOVENTES SUGIEREN, CON EL FIN DE EVITAR DISPOSICIONES CONTRADICTORIAS EN AMBAS LEYES QUE DIFICULTEN SU APLICACIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO, VOTAREMOS A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6895/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6860/LXXII DE LA COMISIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2012, A LAS 16:50 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6860/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 29 DE JUNIO DE 2011 A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y

DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LISTADO CON EL NÚMERO **6860/LXXII, QUE SE ENCUENTRAN CONFORMADOS POR UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 406 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A CREAR UNA AGRAVANTE AL TIPO PENAL DE INVASIÓN DE INMUEBLE CUANDO ESTA SE REALICE EN PROPIEDAD PÚBLICA O EN ZONAS DE RIESGO. POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. REFIERE EL PROMOVENTE QUE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CARTA MAGNA DEL PAÍS, Y QUE DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO ENCONTRAMOS LOS BIENES DE USO COMÚN, LOS CUALES PUEDEN SER UTILIZADOS POR TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, DE MANERA QUE EL USO COMÚN QUE LE DAN LOS**

HABITANTES SE CONSTITUYE EN LA MEJOR GARANTÍA PARA EVITAR QUE CUALQUIER PERSONA SE APROPIE DE ALGUNO DE ELLOS. EN TAL ORDEN DE IDEAS, EXPLICA QUE SON CONSIDERADOS BIENES DE USO COMÚN LOS CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES QUE CONSTITUYEN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES, LOS MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS Y LAS PLAZAS, PASEOS Y PARQUES PÚBLICOS. SEÑALA QUE EN EL ESTADO, DESAFORTUNADAMENTE MUCHAS VECES POR INTERESES POLÍTICOS, SIN IMPORTAR EL RIESGO QUE REPRESENTA PARA EL PATRIMONIO Y LA VIDA DE MILES DE PERSONAS, SE HA LLEVADO A CABO UN ALTO CRECIMIENTO IRREGULAR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL CUAL ASEGURA, HA PROPICIADO LA PROLIFERACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y LA GENERACIÓN DE UN GRAVE DÉFICIT DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EDUCATIVOS, GENERANDO UN ALTO COSTO A LA SOCIEDAD, EN BIENES DE USO COMÚN LOS CUALES RESULTAN SER ZONAS DE ALTO RIESGO COMO SON LAS FALDAS DE LOS CERROS, MÁRGENES DE RÍOS SOBRE CAÑADAS, PASOS O AVENIDAS NATURALES DE AGUA, LAS CUALES SON PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, ESTADO O LA FEDERACIÓN, Y QUE DICHA SITUACIÓN TRAE COMO CONSECUENCIA INUNDACIONES Y PÉRDIDA DE VIALIDADES, PUENTES Y EN GENERAL EQUIPAMIENTO URBANO. CONCLUYE ASEVERANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EN NUESTRA LEGISLACIÓN ESTÁ CONTEMPLADO EL SANCIONAR LAS ACCIONES ANTES DESCRIPTAS, DICHAS MEDIDAS DE APREMIO NO HAN SIDO SUFICIENTES NI

EFICIENTES PARA DESINCENTIVAR ESTOS FENÓMENOS DELICTIVOS, RAZÓN POR LA CUAL EXPONE DEBE TRASLADARSE ESTE TEMA A LA MATERIA PENAL PARA ASÍ FRENAR ESTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS.

**CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ES COMPETENTE PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA COMO ÓRGANO DICTAMINADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN III, INCISO A), 107 Y 108 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. DENTRO DEL MARCO DE DERECHOS SOCIALES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SE ENCUENTRA EL DE GARANTIZAR LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN CONTRA DE INDIVIDUOS QUE CON LA FALSA AFIRMACIÓN DE CARECER DE VIVIENDA O PROPIEDAD, ATENTAN EN CONTRA DE LOS DERECHOS DE TERCEROS. DESAFORTUNADAMENTE, TAMBIÉN EXISTEN LOS MALOS PROPIETARIOS, QUIENES PROMUEVEN INVASIONES CON EL FIN DE REALIZAR UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL O MOTIVADA POR FINES POLÍTICOS. EN NUESTRO CÓDIGO PENAL SE DESCRIBE AL DELITO

DE INVASIÓN DE INMUEBLE, COMO AQUELLA CONDUCTA EN LA QUE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, CON ÁNIMO DE OBTENER UN LUCRO INDEBIDO O PROVECHO INDEBIDO, AUTORIZA, PERMITE, O ACUERDA LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR TERCERAS PERSONAS, PROVOCANDO CON ELLO UN ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR. EN PRÁCTICAMENTE TODAS LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL PAÍS, EN LA QUE DESAFORTUNADAMENTE SE INCLUYE A LA NUESTRA, HAN SURGIDO DE MANERA ANÁRQUICA UN NÚMERO IMPORTANTE DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES, AHORA “COLONIAS” COMO CONSECUENCIA DE LA INVASIÓN O EL DESPOJO DE LA PROPIEDAD. ESTA ACCIÓN HA SIDO AUSPICIADA POR LÍDERES DE GRUPOS EN EXTREMA POBREZA QUIENES CON EL SUPUESTO AFÁN DE COMBATIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, HAN AFECTADO EL DERECHO DE PROPIEDAD O POSESIÓN DE LAS TIERRAS. EN OCASIONES Y DADAS LAS DIFICULTADES BUROCRÁTICAS PARA LOGRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FRACCIONAR, LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS EN CONTUBERNIO CON LÍDERES PROPICIARON DESDE LA DÉCADA DE LOS SESENTAS A LA FECHA, LA PROLIFERACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE SURGEN DE LA NOCHE A LA MAÑANA OCULTANDO EL AFÁN DE ESPECULAR Y VENDER PREDIOS NO URBANIZADOS. ESTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DABAN LUGAR A LA POSESIÓN DE PREDIOS POR PARTE DE PERSONAS DE BUENA FE QUE BUSCABAN ADQUIRIR UN PEDAZO DE TIERRA EN EL CUAL PUDIERAN CONSTRUIR SU VIVIENDA PROPIA. EN ESE SUBMUNDO DE ILEGALIDAD, SE

PROPICIÓ LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL MÁS FUERTE Y DIERON ORIGEN AL SURGIMIENTO DE UNA SERIE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, QUE PROVOCA TAMBIÉN SERIOS PROBLEMAS ECOLÓGICOS, AL GRADO DE QUE LAS ZONAS VERDES SON TAN PRECARIAS QUE NO SE CUMPLEN EN ESTA CIUDAD LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ANTE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, Y DENTRO DEL MARCO JURÍDICO QUE NOS RIGE, LA JUSTICIA DEBE PROCURAR SER EFICAZ, Y EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN Y EL DEBER DE PROCURAR LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS Y TAMBIÉN DE SANCIONARLOS, DE TAL MANERA QUE EL DELINCUENTE CESE EN SU AFÁN DE EJECUTAR ACTOS QUE SON ILEGALES A LA LUZ DEL DERECHO. EL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE EL PLENO DEL CONGRESO POR EL PROMOVENTE SI BIEN ES CIERTO ES INNEGABLEMENTE PROPOSITIVO, DE IGUAL MANERA ES PRECISO EL SEÑALAR QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL YA ESTÁ CONTEMPLADO SANCIONAR LA INVASIÓN DE INMUEBLE, Y SI DICHA MEDIDA NO HAN SIDO SUFFICIENTEMENTE EFICIENTE PARA DESINCENTIVAR DICHO FENÓMENO, HAY QUE ATENDER A OTRAS CAUSAS COMO ORIGEN DE ESTA SITUACIÓN Y NO EN LA LEY PENAL, LA CUAL COMO ES SABIDO, SIEMPRE DEBE SER LA *ÚLTIMO RATIO* DEL DERECHO. POR LO ANTERIOR, EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SE SEÑALAN SANCIONES A QUIEN INVADA O PROMUEVA ESTOS ACTOS EN ZONAS DE RIESGO ECOLÓGICO, Y POR LAS RAZONES ASENTADAS EN EL

PÁRRAFO ANTERIOR NO SE CONSIDERA NECESARIO TRASLADAR ESTOS ACTOS ILEGALES AL CAMPO DEL DERECHO PENAL EN ARAS DE OBTENER MEJORES RESULTADOS, NO OBSTANTE LA NOBLE INTENCIÓN DE DESINCENTIVAR LA INVASIÓN DE INMUEBLES, ASÍ SEAN PROPIEDAD DEL ESTADO O MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENAR LAS CONSTRUCCIONES EN ZONAS DE RIESGO. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN DENOMINADA POR MANDATO DE LEY COMO DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO. ÚNICO.**- NO ES DE APROBARSE LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL C. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTES A LA LXXII LEGISLATURA, CONSISTENTE EN REFORMA DEL ARTÍCULO 406 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A CREAR UNA AGRAVANTE AL TIPO PENAL DE INVASIÓN DE INMUEBLE CUANDO ESTA SE REALICE EN PROPIEDAD PÚBLICA O EN ZONAS DE RIESGO, LO ANTERIOR POR LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

**FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS

QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: EL DELITO AL QUE SE REFIERE LA INICIATIVA DE ORIGEN TIENE UN DOBLE PROPÓSITO: POR UN LADO, LA PROTECCIÓN DEL LEGÍTIMO PROPIETARIO O DEL POSEEDOR DE UN INMUEBLE, EN ESTE CASO, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CONTRA LA INVASIÓN DE SU PREDIOS, Y POR EL OTRO, EL REFORZAMIENTO DE LAS NORMAS DEL DESARROLLO URBANO, PARTICULARMENTE AQUÉLLAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL RESPETO A LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, PLAZAS, PARQUES, ENTRE OTROS. SE CONSIDERA ASIMISMO QUE LA REGULACIÓN DEL ILÍCITO SEÑALADO HA SIDO INSUFICIENTE PARA DISUADIR SU COMISIÓN, POR LO CUAL, SE PROPONE LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 406 BIS FRACCIÓN I, A FIN DE INCLUIR UNA CAUSAL DE AGRAVACIÓN DEL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE. AL SENO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CREEMOS QUE LA INICIATIVA CUYO DICTAMEN AHORA DISCUTIMOS, AMERITA UN ANÁLISIS MÁS CRÍTICO Y ENRIQUECEDOR A FIN DE ESTUDIAR LAS DIFERENTES POSIBILIDADES DE

COMBATIR LA PRÁCTICA DE INVASIÓN DE TIERRAS EN EL ESTADO, ES POR ELLO QUE NO PODEMOS BRINDAR NUESTRO VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO AL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS: HOY EN DÍA, NOS ENFRENTAMOS ANTE UNA GRAN PROBLEMÁTICA SOCIAL, QUE ES LA CONGLOMERACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA INVASIÓN O EL DESPOJO DE LA PROPIEDAD. DEBIDO A ESTO, ES QUE LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SIEMPRE HA SIDO UNA GRAN PREOCUPACIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL FIN DE LA INICIATIVA PUES ES EVITAR LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES EN ZONAS DE ALTO RIESGO, TAMBIÉN SE ADVIERTE QUE ACTUALMENTE SE SANCIONA EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLE, DE FORMA CLARA Y PRECISA. ADICIONAL A ESTO, CABE MENCIONAR QUE DE ACUERDO CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO SE SEÑALAN SANCIONES A QUIEN INVADA O PROMUEVA ESTOS ACTOS EN ZONAS DE RIESGO ECOLÓGICO, RAZÓN POR

LA CUAL, NO SE CONSIDERA NECESARIO TRASLADAR ESTAS CONDUCTAS AL CAMPO DE DERECHO PENAL EN ARAS DE OBTENER MEJORES RESULTADOS. ADEMÁS, BAJO LA VISIÓN SOCIAL, ESTA REFORMA LESIONARÍA A LAS CLASES MÁS VULNERABLES, QUE SON LAS QUE GENERALMENTE HACEN USO DE FORMA IRREGULAR DE ESTOS PREDIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOS CUALES SE ENFOCAN EN PROGRAMAS PARA SU REUBICACIÓN O REGULARIZACIÓN PARA QUE TENGAN UN PATRIMONIO PROPIO. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y SOLICITO SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: EL DÉFICIT DE VIVIENDA, SOBRE TODO EN LOS SECTORES MÁS DESPROTEGIDOS, ES UNA REALIDAD EVIDENTE EN NUEVO LEÓN, COMO EN TODAS LAS GRANDES URBES. LAS FAMILIAS QUE NO SON SUJETOS A CRÉDITOS PARA VIVIENDA, ESTÁN DISPUESTAS A CORRER RIESGOS, CON TAL DE TENER UN LUGAR DONDE VIVIR QUE SIRVA DE PATRIMONIO PARA SUS HIJOS. APROVECHANDO ESTA SITUACIÓN MUCHOS VIVIALES O PSEUDO LÍDERES, ENGAÑAN A LA GENTE

CON FALSAS PROMESAS DE VIVIENDA BARATA, FOMENTANDO LA INVASIÓN DE PREDIOS. EN ALGUNOS CASOS, EN COMPLICIDAD CON LOS DUEÑOS INTERESADOS EN VENDER LOS INMUEBLES, EN CONDICIONES VENTAJOSAS; EN OTROS, APOYAN LA INVASIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS. LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA, SIN EMBARGO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA NO COINCIDE CON LA MANERA DE QUERER RESOLVER ESTE PROBLEMA. LA INICIATIVA EN ESTUDIO PROPONE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 406 BIS 1, PARA ELEVAR LA PENALIDAD CUANDO SE PRESENTEN LOS DOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS. ACTUALMENTE EL DELITO DE INVASIÓN DE INMUEBLES PREVISTO EN EL NUMERAL 406 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, SE PERSIGUE DE OFICIO Y SE SANCIONA DE 5 A 10 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 A 100 CUOTAS. LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO, PARA AGRAVAR LA SANCIÓN HASTA EN UNA TERCERA PARTE, CUANDO LOS TERRENOS INVADIDOS SON PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS. DE LA MISMA MANERA, SE PROPONE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO, PARA ELEVAR LA SANCIÓN HASTA LA MITAD DE LA PREVISTA, TRATÁNDOSE DE PREDIOS CONSIDERADOS ZONAS DE RIESGO, DE ACUERDO CON LA LEY DE LA MATERIA. NO PODEMOS RESPONSABLEMENTE, APROBAR LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA,

PORQUE ESTARÍAMOS PENALIZANDO LA POBREZA DE LOS COLONOS, MANIPULADOS, COMO YA MENCIONAMOS, POR LÍDERES SIN ESCRÚPULOS. EN TODO CASO, A QUIENES HABRÍA QUE SANCIONAR SON A LOS ACTORES INTELECTUALES DE LA INVASIÓN, ASÍ COMO A LOS SUJETOS QUE LA FACILITAN. LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE RESOLVER ESTA PROBLEMÁTICA ORIGINADA POR LA POBREZA Y LA INEFICIENCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, UTILIZANDO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, POSTURA QUE NO COMPARTIMOS. LA EXPERIENCIA INDICA QUE NO ES RECOMENDABLE TRASLADAR AL CÓDIGO PENAL PROBLEMAS SOCIALES QUE PUEDEN RESOLVERSE DE OTRA MANERA. POR LO ANTES EXPUESTO, RESPALDAREMOS CON NUESTRO VOTO EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADA PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6860, PRESENTANDO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, ASÍ COMO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES PROMUEVEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 406 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A CREAR UN AGRAVANTE AL TIPO PENAL DE INVASIÓN DE INMUEBLE, CUANDO ÉSTA SE REALICE EN PROPIEDAD PÚBLICA O ZONAS DE RIESGO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE EFECTIVAMENTE COMO LO PRECISA EL DICTAMEN DE REFERENCIA EN EL CUERPO DE SUS CONSIDERACIONES, LA CONDUCTA QUE SE PRETENDE AGRAVAR YA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SANCIONADA EN EL CÓDIGO PENAL, A EXCEPCIÓN DE LO RELACIONADO CON ZONAS DE ALTO RIESGO, SIN EMBARGO, DICHO COMPORTAMIENTO DEBERÍA ANALIZARSE A PARTIR DE LA CREACIÓN DE TIPOS PENALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, QUE ACTUALMENTE NO SE CONTEMPLAN EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. SIN EMBARGO, ESE TIPO DE COMPORTAMIENTOS NO SON CONDUCTAS RECURRENTES ACTUALMENTE POR GRUPOS DE PERSONAS O CIUDADANOS, PORQUE QUIENES ESTÁN INCURRIENDO EN ELLAS SON PRINCIPALMENTE DESARROLLADORES INMOBILIARIOS AL CONSTRUIR INDEBIDAMENTE VIVIENDAS EN ZONAS DE ALTO RIESGO. DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA, CON 24 VOTOS A FAVOR (PRI, NUEVA ALIANZA PVEM, PT Y PRD) 0 VOTOS EN CONTRA Y 15 VOTOS EN ABSTENCIÓN (PAN), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6860/LXXII DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO**

**GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 3827/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2012, A LAS 16:50 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 3827/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 30 DE MARZO DE 2006, EL EXPEDIENTE 3827/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA ESTATAL, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS OSCAR JORGE ADAME GARZA Y LUIS GARCÍA SANTOS. POR LO ANTERIOR Y CON EL FIN DE ATENDER EL REQUISITO DE DAR VISTA A LA PROPUESTA EN ESTUDIO, Y DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES INDICAN QUE LA JURISPRUDENCIA ES LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, FIRME, REITERADA Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA QUE EMANA DE EJECUTORIAS PRONUNCIADAS POR EL PODER JUDICIAL, AL RESPECTO SE DISPONE EN NUESTRO PAÍS LA JURISPRUDENCIA MEXICANA EMANADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS**

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ATENTOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY DE AMPARO. SEÑALAN QUE LA IMPORTANCIA DE LA JURISPRUDENCIA RADICA EN LA FINALIDAD DE PRESERVAR LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS JUICIOS DE LOS TRIBUNALES PARA DAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS GOBERNADOS POR UNA PARTE Y POR OTRA, ESTABLECER LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS ASPECTOS JUDICIALES SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES. INDICAN QUE EN LA LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN NO SE CONTEMPLA LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE RESOLUTORIA DE CONTROVERSIAS, RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONE LA PRESENTE REFORMA A NUESTRO MARCO LEGAL ESTATAL. POR LO ANTERIOR, Y UNA VEZ REPRODUCIDO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON POSTERIORIDAD AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR EL PROMOVENTE DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, LAS PRESENTES COMISIONES DICTAMINADORAS SON COMPETENTES PARA CONOCER EL ASUNTO TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS B) E I) DE LA FRACCIÓN II E INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 Y 55 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMO EFECTIVAMENTE SEÑALAN LOS PROMOVENTES EN SU INICIATIVA, LA JURISPRUDENCIA HISTÓRICAMENTE CONSTITUYE UN ELEMENTO IMPORTANTE PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS CIUDADANOS QUE POR ALGUNA RAZÓN TIENEN QUE ACUDIR A LOS TRIBUNALES PARA QUE SE LES IMPARTA JUSTICIA. ESTAS COMISIONES EN PRINCIPIO ACEPTAN QUE LA JURISPRUDENCIA PERMITE Y OBLIGA A LOS JUZGADORES A SOMETERSE A CRITERIOS OBLIGATORIOS CLARA Y PREVIAMENTE DEFINIDOS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LO QUE SE BUSCA CERTEZA PARA LAS PERSONAS QUE ACUDEN A LOS MISMOS PARA DIRIMIR SUS CONTROVERSIAS. ESTE MOVIMIENTO DE JURISPRUDENCIA LOCAL FUE ADOPTADO GRADUALMENTE EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO COAHUILA, CHIHUAHUA, CHIAPAS, BAJA CALIFORNIA, ESTADO DE MÉXICO, DURANGO, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO EL MENCIONAR

QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 10 DE JUNIO DE 2011, OFRECE VARIAS NOVEDADES TRASCENDENTALES, LAS CUALES PUEDEN CAMBIAR DE MANERA PROFUNDA LA FORMA DE CONCEBIR, INTERPRETAR Y APLICAR TALES DERECHOS EN MÉXICO, E IMPACTAR EN EL RESULTADO DE ESTE DICTAMEN. LAS PRINCIPALES NOVEDADES, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN CAMBIA, DEJANDO ATRÁS (AL MENOS EN PARTE) EL ANTICUADO CONCEPTO DE “GARANTÍAS INDIVIDUALES”. A PARTIR DE LA REFORMA SE LLAMA “DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS”. LA EXPRESIÓN DERECHOS HUMANOS ES MUCHO MÁS MODERNA QUE LA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y ES LA QUE SE SUELE UTILIZAR EN EL ÁMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL, SI BIEN ES CIERTO QUE LO MÁS PERTINENTE DESDE UN PUNTO DE VISTA DOCTRINAL HUBIERA SIDO ADOPTAR LA DENOMINACIÓN DE “DERECHOS FUNDAMENTALES”;
- 2) EL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL, EN VEZ DE “OTORGAR” LOS DERECHOS, AHORA SIMPLEMENTE LOS “RECONOCE”. A PARTIR DE LA REFORMA SE RECONOCE QUE TODA PERSONA “GOZA” DE LOS DERECHOS Y DE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA RECONOCIDOS TANTO POR LA CONSTITUCIÓN COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES. LA CONSTITUCIÓN SE ABRE DE FORMA CLARA Y CONTUNDENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMOSTRANDO DE ESA MANERA UNA VOCACIÓN COSMOPOLITA MUY APRECIABLE;
- 3) EN EL MISMO ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL SE RECOGE LA FIGURA DE LA “INTERPRETACIÓN CONFORME”, AL SEÑALARSE QUE TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A DERECHOS HUMANOS (DEL RANGO JERÁRQUICO QUE SEA) SE DEBERÁN INTERPRETAR A LA LUZ DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. ESTO IMPLICA LA CREACIÓN DE UNA ESPECIE DE BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD (INTEGRADA NO SOLAMENTE POR LA CARTA MAGNA, SINO TAMBIÉN POR LOS

TRATADOS INTERNACIONALES), A LA LUZ DEL CUAL SE DEBERÁ INTERPRETAR EL CONJUNTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO;

- 4) SE INCORPORA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN “PRO PERSONAE”, MUY CONOCIDO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EN LA PRÁCTICA DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE LOS MISMOS DERECHOS. ESTE PRINCIPIO SUPONE QUE, CUANDO EXISTAN DISTINTAS INTERPRETACIONES POSIBLES DE UNA NORMA JURÍDICA, SE DEBERÁ ELEGIR AQUELLA QUE MÁS PROTEJA AL TITULAR DE UN DERECHO HUMANO. Y TAMBIÉN SIGNIFICA QUE, CUANDO EN UN CASO CONCRETO SE PUEDAN APLICAR DOS O MÁS NORMAS JURÍDICAS, EL INTÉRPRETE DEBE ELEGIR AQUELLA QUE (IGUALMENTE) PROTEJA DE MEJOR MANERA A LOS TITULARES DE UN DERECHO HUMANO;
- 5) SE SEÑALA, EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO, LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO (EN TODOS SUS NIVELES DE GOBIERNO, SIN EXCEPCIÓN) DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS. DE ESTA FORMA QUEDA CLARO QUE TODO DERECHO HUMANO “RECONOCIDO” POR LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES GENERA OBLIGACIONES PARA LAS AUTORIDADES MEXICANAS, **CON INDEPENDENCIA DEL NIVEL DE GOBIERNO QUE OCUPEN O DE LA MODALIDAD ADMINISTRATIVA BAJO LA QUE ESTÉN ORGANIZADAS**;
- 6) LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁN CUMPLIRSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS;
- 7) EL ESTADO MEXICANO, SEÑALA EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL A PARTIR DE LA REFORMA, DEBE PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS;
- 8) QUEDA PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN POR CAUSA DE “PREFERENCIAS SEXUALES”. ANTES DE LA REFORMA, EL TEXTO CONSTITUCIONAL SE REFERÍA SIMPLEMENTE A LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINAR POR “PREFERENCIAS”, LO QUE PODÍA GENERAR CIERTAS AMBIGÜEDADES SOBRE EL ALCANCE DE DICHA PROHIBICIÓN. LA REFORMA DEJA CLARAMENTE SEÑALADO QUE

SON LAS PREFERENCIAS SEXUALES LAS QUE NO PUEDEN SER TOMADAS EN CUENTA PARA EFECTO DE DAR UN TRATO DIFERENCIADO A LAS PERSONAS O PARA NEGARLES CUALQUIER DERECHO;

- 9) UNA DE LAS FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO MEXICANO DEBERÁ SER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO CON LO QUE A PARTIR DE LA REFORMA SEÑALA EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL;
- 10) SE OTORGA RANGO CONSTITUCIONAL AL ASILO PARA TODA PERSONA QUE SEA PERSEGUIDA POR MOTIVOS POLÍTICOS Y SE RECONOCE DE LA MISMA FORMA EL “DERECHO DE REFUGIO” PARA TODA PERSONA POR RAZONES DE CARÁCTER HUMANITARIO. ESTO AMPLÍA LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL QUE HISTÓRICAMENTE HA TENIDO MÉXICO HACIA LAS PERSONAS QUE SUFREN VIOLACIONES DE DERECHOS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN, PARA QUIENES DEBEN ESTAR COMPLETAMENTE ABIERTAS LAS PUERTAS EL TERRITORIO NACIONAL;
- 10) SE ESTABLECE, EN EL ARTÍCULO 18, QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS BASES SOBRE LAS QUE SE DEBE ORGANIZAR EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, JUNTO CON EL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE. MEDIANTE ESTE NUEVO AÑADIDO AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL LA REFORMA DEL 10 DE JUNIO DE 2011 SUBRAYA QUE EN NUESTRAS CÁRCELES SE DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE NO PUEDE HABER UN RÉGIMEN PENITENCIARIO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN QUE PERMITA LA VIOLACIÓN DE TALES DERECHOS. LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE LA QUE SON OBJETO LAS PERSONAS QUE DELINQUEN, NO JUSTIFICA EN MODO ALGUNO QUE SE VIOLEN SUS DERECHOS HUMANOS, NI POR ACCIÓN NI POR OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES;
- 11) TOMANDO COMO BASE LO QUE SEÑALA LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SE MODIFICA EL TRISTEMENTE CÉLEBRE ARTÍCULO 33 CONSTITUCIONAL, PARA EFECTO DE MODULAR LA FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA HACER ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL A LAS PERSONAS EXTRANJERAS. ANTERIORMENTE ESA FACULTAD SE EJERCÍA DE FORMA TOTALMENTE ARBITRARIA, SIN QUE SE LE DIERA NINGÚN TIPO DE DERECHO DE SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO A LA PERSONA EXTRANJERA AFECTADA. CON LA REFORMA YA SE SEÑALA QUE SE DEBE RESPETAR LA “PREVIA AUDIENCIA” Y

QUE LA EXPULSIÓN SOLAMENTE PROcede EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, SIEMPRE QUE SE SIGA EL PROCEDIMIENTO QUE LA MISMA LEY ESTABLEZCA. TAMBIÉN SERÁ UNA LEY LA QUE DEBERÁ DETERMINAR EL LUGAR Y EL TIEMPO QUE PUEDE DURAR LA DETENCIÓN DE UN EXTRANJERO PARA EFECTO DE SU POSIBLE EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL;

- 12) SE ADICIONA L FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL PARA EFECTO DE INCORPORAR COMO PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL ESTADO MEXICANO, LA CUAL CORRESPONDE DESARROLLAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, "EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS". ESTO IMPLICA QUE LOS DERECHOS HUMANOS SE CONVIERTEN EN UN EJE RECTOR DE LA DIPLOMACIA MEXICANA Y QUE NO SE PUEDE SEGUIR SIENDO NEUTRAL FRENTE A SUS VIOLACIONES. SI SE ACREDITAN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, MÉXICO DEBE SUMARSE A LAS CONDENAS INTERNACIONALES Y APLICAR LAS SANCIONES DIPLOMÁTICAS QUE CORRESPONDAN SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE;
- 13) SE LE QUITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA FACULTAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL, LA CUAL PASA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. LO CIERTO ES QUE HABÍA SIDO LA PROPIA SUPREMA CORTE LA QUE, CON TODA RAZÓN, HABÍA PEDIDO QUE SE LE QUITARA ESTE TIPO DE FACULTAD, QUE EN RIGOR NO ERA JURISDICCIONAL Y QUE GENERABA MUCHOS PROBLEMAS DENTRO Y FUERA DE LA CORTE;
- 14) SE OBLIGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO ACEPTEN RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS O DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES ESTATALES A FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA, ASÍ COMO A HACERLA PÚBLICA. TODA RECOMENDACIÓN DEBE SER CONTESTADA, TANTO SI ES ACEPTADA COMO SI ES RECHAZADA. EN CASO DE QUE ALGUNA AUTORIDAD RECHACE UNA RECOMENDACIÓN, PUEDE SER CITADA POR EL SENADO O POR LA COMISIÓN PERMANENTE (SI LA RECOMENDACIÓN PROVIENE DE LA CNDH) O BIEN POR LA LEGISLATURA LOCAL (SI LA RECOMENDACIÓN FUE EXPEDIDA POR UNA COMISIÓN ESTATAL);
- 15) LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS PODRÁN CONOCER, A PARTIR DE LA REFORMA, DE QUEJAS EN MATERIA LABORAL. SOLAMENTE QUEDAN DOS MATERIAS EN LAS CUALES RESULTAN

INCOMPETENTES LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS: LOS ASUNTOS ELECTORALES Y LOS JURISDICCIONALES;

- 16) SE ESTABLECE UN MECANISMO DE CONSULTA PÚBLICA Y TRANSPARENTE PARA LA ELECCIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROPIA COMISIÓN;
- 17) SE FACULTA A LA CNDH PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD SE PUEDE DAR CUANDO ASÍ LO CONSIDERE LA COMISIÓN O CUANDO SEA SOLICITADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL GOBERNADOR DE UN ESTADO, CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS LOCALES O EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- 18) EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LA REFORMA PREVÉ LA EXPEDICIÓN DE UNA SERIE DE LEYES QUE LA IRÁN COMPLEMENTANDO EN EL NIVEL LEGISLATIVO. ASÍ, ORDENA QUE SE EMITA EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, UNA LEY SOBRE REPARACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, UNA LEY SOBRE ASILO; UNA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS; UNA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 33 EN MATERIA DE EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS Y NUEVAS LEYES (TANTO A NIVEL FEDERAL COMO LOCAL) DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS.

COMO PUEDE VERSE, SE TRATA DE UNA REFORMA QUE (PESE A QUE ES BREVE EN SU CONTENIDO), ABARCA DISTINTOS TEMAS Y ASPECTOS RELATIVOS A LA CONCEPCIÓN Y LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. LLEGA EN UN MOMENTO ESPECIALMENTE DELICADO, CUANDO LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS SE HA DEGRADADO CONSIDERABLEMENTE EN EL CONTEXTO DE UNA EXACERBADA VIOLENCIA Y DE UNA ACTUACIÓN DESBOCADA E ILEGAL DE UN SECTOR DE LAS FUERZAS ARMADAS. LLEGA TAMBIÉN

CUANDO MÉXICO ACUMULA YA SEIS SENTENCIAS CONDENATORIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, QUE HAN VERIFICADO EN EL PLANO INTERNACIONAL LO QUE YA SE SABÍA: EL ESTADO MEXICANO PRESENTA PROFUNDAS DEFICIENCIAS EN LA TUTELA DE LOS DERECHOS. POR ESO ES QUE, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, COMIENZA UNA TAREA INMENSA DE DIFUSIÓN, ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SU CONTENIDO. UNA TAREA QUE CORRESPONDE HACER TANTO A LOS ACADÉMICOS COMO A LOS JUECES, LEGISLADORES, INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVOS, COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y A LA SOCIEDAD CIVIL EN SU CONJUNTO. LA CONSTITUCIÓN, POR MEJOR REDACTADA QUE ESTÉ, NO PUEDE CAMBIAR POR SÍ SOLA UNA REALIDAD DE CONSTANTE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS. NOS CORRESPONDE A TODOS EMPRENDER UNA TAREA QUE SE ANTOJA COMPLICADA, PERO QUE REPRESENTA HOY EN DÍA LA ÚNICA RUTA TRANSITABLE PARA QUE EN MÉXICO SE RESPETE LA DIGNIDAD DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU TERRITORIO. DE AHÍ QUE ADEMÁS DE SER UNA TAREA INMENSA, SEA TAMBÍEN UNA TAREA URGENTE E INDECLINABLE. ANTES DE LA DECISIÓN DE LA CORTE EN EL CASO “ROSENDÓ RADILLA PACHECO” IMPERABA UN CONTROL CONCENTRADO DE LA CONSTITUCIONALIDAD, LO QUE CAMBIÓ RADICALMENTE CON ESE FALLO, PUESTO QUE, ENTRE OTRAS COSAS, SE DECIDIÓ QUE *TODOS* LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO *DEBÍAN* APLICAR EL CONTROL DIFUSO DE LA

CONSTITUCIONALIDAD Y LA CONVENCIONALIDAD. PARA ENTENDER LA TRASCENDENCIA DE ESTA MEDIDA PRIMERO DEBEMOS PRECISAR QUE EL DERECHO INTERNACIONAL SE FORMA A TRAVÉS DE ACUERDOS DENOMINADOS “TRATADOS”, QUE ADQUIEREN SU VALOR OBLIGATORIO POR MEDIO DE LA REGLA *PACTA SUNT SERVANDA*, FIGURA QUE PROVIENE DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, Y QUE CONSISTE EN EL DEBER DE TODO ESTADO DE *CUMPLIR PLENAMENTE CON SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES*. SI NO EXISTIERA ESTE PRINCIPIO, SE PRODUCIRÍA UN QUIEBRE DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, YA QUE SE DEJARÍA A LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS CUMPLIR O NO CON LO PACTADO EN LOS TRATADOS QUE SUSCRIBAN. POR LO QUE RESPECTA A SU JERARQUÍA EN NUESTRO PAÍS, DESDE 1999 LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEJÓ EN CLARO QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SE ENCUENTRAN SITUADOS INMEDIATAMENTE POR DEBAJO DE LA CONSTITUCIÓN. COMPLETA ESTA IDEA EDUARDO FERRER, AL RESALTAR QUE CUANDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES HAN SIDO DEBIDAMENTE INCORPORADOS *SON DERECHO NACIONAL DE FUENTE INTERNACIONAL*, LO QUE IMPLICA QUE SE “VA CONFORMANDO IMPLÍCITAMENTE UN BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD”.<sup>7</sup> ESTE *BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD* SE COMPONE NO SÓLO DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, SINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA.<sup>8</sup> COMO PARTE DE ESTE ENTRAMADO, TENEMOS QUE HACER REFERENCIA A DOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL CITADA;

EN PRIMER LUGAR, AL PRINCIPIO *PRO PERSONAE*, EL CUAL CONSISTE EN QUE DEBE APLICARSE LA NORMA QUE SEA MÁS FAVORABLE O QUE OTORGUE MAYOR PROTECCIÓN A LA PERSONA, SIN IMPORTAR QUE SE ENCUENTRE EN UN TRATADO INTERNACIONAL (SUSCRITO POR MÉXICO). ADEMÁS, SE INTRODUJO LA *INTERPRETACIÓN CONFORME*, TAMBIÉN DENOMINADA POR VELLUZZI “ADAPTATIVA”, QUE ES AQUELLA EN LA QUE SE *ADECUA* EL SIGNIFICADO DE UNA DISPOSICIÓN DE JERARQUÍA MENOR AL SIGNIFICADO QUE SE LE HAYA ESTABLECIDO EN OTRAS NORMAS DE RANGO SUPERIOR O A UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. EN EL PRIMER CASO SE TRATA DE UNA INTERPRETACIÓN CONDICIONADA POR UNA JERARQUÍA FORMAL, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO, POR UNA JERARQUÍA AXIOLÓGICA. POR EJEMPLO, SI UNA NORMA TIENE DOS POSIBILIDADES DE INTERPRETACIÓN Y UNA DE ELLAS ESTÁ DE ACUERDO CON ALGUNA NORMA CONSTITUCIONAL, SE PREFIERE, *SE ADAPTA*, LA INTERPRETACIÓN A LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, CON EL EFECTO DE QUE SE CONSERVE LA VALIDEZ DE LOS TEXTOS NORMATIVOS, PUESTO QUE SE EVITA DECLARAR LA INVALIDEZ O ILEGITIMIDAD DE UNA NORMA. NO PODEMOS OLVIDAR QUE LOS TRATADOS FORMAN PARTE DE NUESTRA LEY SUPREMA Y SUS POSTULADOS DEBEN PREVALECCER. SEGÚN LA SUPREMA CORTE, SE DEBE “SALVAGUARDAR LA UNIDAD DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL A PARTIR DEL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LA LEY SUPREMA... DEBIENDO PREVALECCER EL QUE OTORGUE UN MEJOR RESULTADO PARA LOGRAR LA

OBSERVANCIA DEL ORDEN DISPUESTO POR EL CONSTITUYENTE”, Y DEL TRATADO, QUE ES UN COMPROMISO CELEBRADO POR NUESTRO PAÍS. ASÍ EL ESTADO DE COSAS, EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES IMPLICA UN *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD* QUE DEBEN REALIZAR LOS JUECES NACIONALES. LA DOCTRINA CONSIDERA QUE ESTE CONTROL SURGE DEL PRINCIPIO *IURA NOVIT CURIA*, QUE IMPLICA QUE EL JUZGADOR DEBE “APLICAR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES EN UNA CAUSA, AUN CUANDO LAS PARTES NO LAS INVOQUEN EXPRESAMENTE”. ASIMISMO, SE DERIVA DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, QUE OBLIGA A LOS ESTADOS SUSCRIPTORES A GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LAS GARANTÍAS RECONOCIDOS EN ELLA Y A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR EL RESPETO A ESOS DERECHOS Y AL PRINCIPIO *PACTA SUNT SERVANDA.*” EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEBE LLEVARSE A CABO CONFRONTANDO EL DERECHO INTERNO CON LOS DIVERSOS TRATADOS Y APLICANDO EL QUE OTORGUE MAYORES BENEFICIOS A LA PERSONA; A PARTIR DEL RESULTADO QUE SE OBTENGA, SE DEBE REALIZAR LA CONFRONTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA. CON ESTO, “LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS PODRÁN SER UTILIZADOS COMO PARÁMETROS DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.”<sup>14</sup> ES DECIR, PRIMERO HAY QUE CONFRONTAR A LA CONSTITUCIÓN CON LOS TRATADOS Y POSTERIORMENTE ESE RESULTADO DEBERÁ

CONFRONTARSE CON LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA. COMO SE HA REFERIDO EN ESTE DICTAMEN, EN MÉXICO SE SEGUÍA UN CONTROL CONCENTRADO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA CONVENCIONALIDAD, LO QUE CAMBIÓ EN JULIO DE 2011, YA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE 912/2010, RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) EN EL CASO ROSENDO RADILLA PACHECO *VERSUS* LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTRAS COSAS RESOLVIÓ QUE RESULTABAN OBLIGACIONES PARA LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO, “PARTICULARMENTE AL EJERCER EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.” ABARCÓ TRES ASPECTOS DISTINTOS, EN PRIMER LUGAR, LA OBLIGACIÓN DE TODOS LOS JUZGADORES DEL PAÍS DE VERIFICAR QUE LAS LEYES QUE APLICAN SE AJUSTAN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS; EN SEGUNDO LUGAR, **LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL CONTROL DIFUSO CONFRONTANDO LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO CONTRA LA CONSTITUCIÓN Y LA CIDH**, TOMANDO EN CUENTA LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA CORTE INTERAMERICANA; Y EN TERCER LUGAR, **LA POSIBILIDAD PARA LOS JUECES DE TODO EL ESTADO MEXICANO DE DEJAR DE APLICAR AL CASO CONCRETO LAS NORMAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN O LOS TRATADOS INTERNACIONALES**. ASÍ, EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD OBLIGA A LOS JUECES, NO

NECESARIAMENTE A SEGUIR “CRITERIOS ESTABLECIDOS” SINO QUE EN SU TAREA NO SÓLO TOMEN EN CUENTA LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS, SINO “TAMBIÉN LA INTERPRETACIÓN QUE DEL MISMO HA HECHO LA CORTE INTERAMERICANA, INTÉRPRETE ÚLTIMA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA. ASIMISMO, DEBE EJERCERSE DE OFICIO, ES DECIR, “CON INDEPENDENCIA DE QUE LAS PARTES LO INVOQUEN”, LO QUE IMPLICA QUE EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LOS JUECES DEBEN REALIZAR DICHO CONTROL, YA QUE “ESTA FUNCIÓN NO DEBE QUEDAR LIMITADA EXCLUSIVAMENTE POR LAS MANIFESTACIONES O ACTOS DE LOS ACCIONANTES EN CADA CASO CONCRETO.” LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO QUE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD PRESUPONE TRES PASOS: “*A)* REALIZAR LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO AMPLIO. ELLO SIGNIFICA QUE LOS JUECES DEL PAÍS, AL IGUAL QUE TODAS LAS DEMÁS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, DEBEN INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO A LA LUZ Y CONFORME A LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. *B)* INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO ESTRICTO. ELLO SIGNIFICA QUE CUANDO HAY VARIAS INTERPRETACIONES JURÍDICAMENTE VÁLIDAS, LOS JUECES DEBEN, PARTIENDO DE LA PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, PREFERIR AQUELLA QUE HACE A LA LEY ACORDE A LOS

DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, PARA EVITAR INCIDIR O VULNERAR EL CONTENIDO ESENCIAL DE ESTOS DERECHOS. **C)** INAPLICACIÓN DE LA LEY CUANDO LAS ALTERNATIVAS ANTERIORES NO SON POSIBLES. ELLO NO AFECTA O ROMPE CON LA LÓGICA DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y DEL FEDERALISMO, SINO QUE FORTALECE EL PAPEL DE LOS JUECES, AL SER EL ÚLTIMO RECURSO PARA ASEGURAR LA PRIMACÍA Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ES PARTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO. **PRIMERO.-** NO HA LUGAR A LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS CC. OSCAR JORGE ADAME GARZA Y LUIS GARCÍA SANTOS, PROMOVENTES DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CREACIÓN DE UNA JURISPRUDENCIA ESTATAL, LO ANTERIOR POR MOTIVO DE LAS PROPIAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS, EN CUMPLIMIENTO Y CON LA FORMA ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE EL PRESENTE ASUNTO, Y EN SU MOMENTO TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OSCAR ALBERTO CANTÚ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: LA JURISPRUDENCIA HOY EN DÍA ES CATALOGADA COMO UN INSTRUMENTO IMPORTANTE PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CIUDADANOS QUE TENGAN QUE HACER VALER LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES. EN ESTE SENTIDO, ES QUE SE ENTIENDE QUE LA JURISPRUDENCIA PERMITE Y OBLIGA A LOS JUZGADORES A SOMETERSE A CRITERIOS OBLIGATORIOS

CLARA Y PREVIAMENTE DEFINIDOS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LO QUE SE BUSCA CERTEZA PARA LAS PERSONAS QUE ACUDAN A LAS MISMAS PARA DIRIMIR SUS CONFLICTOS. DE ESTA MANERA, ES QUE SE ADVIERTE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO QUE EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD PRESUPONE TRES PASOS A) REALIZAR LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN SENTIDO AMPLIO. B) INTERPRETACIÓN CONFORME SENTIDO ESTRICTO. C) INAPLICACIÓN DE LA LEY, CUANDO LAS ALTERNATIVAS ANTERIORES NO SON POSIBLES. DEBIDO A ESTO, Y EN CUANTO A LA PROPUESTA DE MÉRITO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN PONENTE, SE DETERMINÓ OPORTUNO NO APROBARSE, TODA VEZ QUE LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO LOCAL IMPLICARÍA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE MANERA CONSIDERABLE. EN ESTE SENTIDO, ES QUE SE ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRA VULNERACIÓN ALGUNA AL NO APROBARSE LA INICIATIVA DE MÉRITO, RAZÓN POR LA CUAL HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA APOYAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LAS OPINIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SON CRITERIOS QUE ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE JUZGAR LA INTERPRETACIÓN DE UNA NORMA DUDOSA U OBSCURA. SE TRATA DE ELEMENTOS FUNDAMENTALMENTE JURISDICCIONALES Y MATERIALMENTE LEGISLATIVOS CUANDO SE CONSTITUYEN EN JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA, POR CUYA VIRTUD TODO JUZGADOR DEBE RESOLVER EN CONCORDANCIA CON SUS LINEAMIENTOS. EL PROPÓSITO DE ESTA REFORMA ES MODIFICAR EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA FACULTAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO A EXPEDIR JURISPRUDENCIA ESTATAL CONFORME A LAS INTERPRETACIONES REITERADAS DEFINIDAS EN LOS TOCAS DE APELACIÓN RESPECTO DE NORMAS JURÍDICAS OSCURAS O DE LAGUNAS NORMATIVAS, EMPERO LA EXPERIENCIA DE UN FEDERALISMO PLENO, EN EL QUE LA UNIFORMIDAD DE CRITERIOS CRISTALICE EN UNA UNIDAD IDEOLÓGICA Y UNA SINERGIA DE CONCEPTOS POLÍTICOS Y JURÍDICOS, NOS ORILLA A CONSIDERAR PREFERIBLE LA LUZ DE LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA QUE PUDIERAN NUESTROS TRIBUNALES EMITIR, A FIN DE MANTENER LA HOMOGENEIDAD NORMATIVA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES POR ELLO, QUE SIN DESESTIMAR EL TRABAJO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ADELANTAR EL VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO SUSCRITO AL SENO DE LAS PONENTES COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 3827/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

**NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2012.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE  
DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ.

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO.

**DD # 336-LXXII-12-S.O.  
LUNES 28 DE MAYO DE 2012.**